

Monografía II

Fragmentación de la gobernabilidad del pueblo arhuaco: Intereses económicos y políticos
en la Sierra Nevada de Gonawindua (2020-2025)

Fragmentation of Governance in the Arhuaco People: Economic and Political Interests in
the Sierra Nevada de Gonawindua (2020-2025)

Autor

Dwirunney Torres Torres

Tutor

Dr. Julio César Gaitán Bohórquez.

Universidad Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario

Facultad de derecho

Décimo Semestre

Bogotá D.C.

2025

Resumen

Esta monografía analiza la fragmentación de la gobernabilidad del Pueblo Arhuaco (2020-2025) mediante un enfoque cualitativo jurídico y autoetnográfico. El objetivo es examinar cómo intereses económicos y políticos en la Sierra Nevada de Gonawindua indujeron la referida fragmentación, evidenciada tras la designación de Zarwawiko Torres Torres como Cabildo Gobernador, luego de la cual se presentaron intentos de división territorial así como parálisis en la ejecución de recursos públicos. La metodología combina análisis de documentos de fuentes jurídicas, comunitarias y públicas, y autoetnografía crítica desde la experiencia del autor como miembro del pueblo arhuaco. Los resultados muestran que intervenciones estatales —en particular de la Corte Constitucional y el Ministerio del Interior—, campañas mediáticas y presiones privadas, vulneraron la autonomía indígena. La tesis que intenta sustentar este trabajo se refiere a que la fragmentación obedece a una estrategia deliberada para debilitar la organización arhuaca y facilitar el acceso al territorio ancestral.

Palabras claves: Pueblo Arhuaco, autonomía indígena, gobernabilidad, territorio ancestral, Sierra Nevada.

Abstract

This monograph analyzes the fragmentation of Arhuaco People's governance (2020-2025) through a qualitative legal-documentary and autoethnographic approach. The objective is to examine how economic and political interests in the Sierra Nevada de Gonawindua induced this fragmentation, evidenced after Zarwawiko Torres Torres's designation as Cabildo

Governor, with attempts at territorial division and paralysis in public resource execution. The methodology combines documentary analysis of legal, community, and public sources with critical autoethnography from the author's experience as an Arhuaco member. Results show that state interventions—particularly from the Constitutional Court and Ministry of Interior—media campaigns, and private pressures undermined indigenous autonomy. The study concludes that fragmentation follows a deliberate strategy to weaken Arhuaco organization and facilitate access to ancestral territory.

Keywords: Arhuaco People, indigenous autonomy, governance, ancestral territory, Sierra Nevada.

Tabla de contenido

Introducción	6
Metodología de la investigación	13
CAPÍTULO 1 El derecho como arma	19
1.1 Autodeterminación y autonomía en el derecho internacional.	19
a) Convenio 169 OIT y Declaración ONU.....	19
b) Jurisprudencia Interamericana	20
1.2 Marco constitucional colombiano.....	21
c) Fundamentos constitucionales de la autonomía indígena	21
d) El principio de la maximización de la autonomía.....	22
1.3 El reconocimiento territorial: progresividad normativa y regresividad aplicada.	
23	
e) De reserva a resguardo: protección territorial con fragmentación administrativa	23
f) La Línea Negra: la brecha entre reconocimiento y recuperación.....	24
CAPÍTULO 2. Luis Napoleón Torres: el magnicidio que truncó la autonomía	27
2.1 La arquitectura de la resistencia: dos estrategias complementarias (1970-1990) .	27
i. La formalización institucional del gobierno propio	29
ii. Consolidación jurídica del Territorio.....	31
2.2 El magnicidio y sus consecuencias inmediatas	33
2.3 El legado interrumpido	35

CAPÍTULO 3. Cartografía del despojo: actores e intereses sobre el territorio

sagrado..... 38

3.1 El contexto: presiones históricas sobre el territorio..... 39

a) **Minería y megaproyectos: la amenaza latente 40**

b) **Turismo depredador y mercantilización cultural y territorial..... 42**

c) **Transición energética: nueva forma de despojo territorial..... 43**

d) **Deforestación y expansión de monocultivos 44**

e) **Cultivos de uso ilícito y economías criminales..... 46**

3.2 La erosión progresiva de la unidad Arhuaca: Primero lo administrativo segundo lo espiritual (1990-2020) 47

3.3 La convergencia de intereses políticos y económicos..... 51

3.4 La fragmentación como condición de posibilidad del despojo 54

CAPÍTULO 4. La ruptura inducida 2020 – 2025 55

4.1 Un solo Cabildo Gobernador: evidencia histórica (1970-2020)..... 55

4.2 Tensiones estructurales no resueltas 59

4.3 El proceso de elección de junio 2020 62

4.4 Del consenso ancestral al litigio: la ruptura del orden interno 63

CAPÍTULO 5. Conclusiones 76

5.1 Del magnicidio a la fragmentación institucional 78

5.2 Convergencia de intereses económicos y políticos 79

5.3 La construcción mediática de la fragmentación y un nuevo paradigma de despojo	80
5.4 Consecuencias y situación irresuelta	82
5.5 Implicaciones para la autonomía indígena en Colombia	84
<i>Referencias bibliográfica</i>	86

Introducción

La gobernabilidad del Pueblo Arhuaco enfrenta desde 2020 una fragmentación sin precedentes que evidencia tensiones estructurales entre las formas propias de gobierno indígena y las intervenciones del Estado colombiano. Como señala Naranjo Peña (2012), el reconocimiento legal del territorio se encuentra "en el límite entre la autodeterminación y la posibilidad de intervención estatal", límite que se extiende al reconocimiento del gobierno propio y la autonomía indígena.

Cinco años después, la crisis permanece sin solución (Ministerio del Interior, 2025) evidenciando cómo las intervenciones institucionales y mediáticas perpetuaron la fragmentación. Esta situación refleja la contradicción entre el marco constitucional que garantiza la autonomía indígena y una práctica institucional que adopta lo que Sánchez Botero, (2009) denomina una 'visión restrictiva de la autonomía' que 'condiciona la autonomía jurídica' y 'debilita la capacidad' de las autoridades indígenas.

Esta investigación sostiene que la fragmentación de la gobernabilidad del pueblo arhuaco constituye una estrategia deliberada que facilita el acceso de intereses económicos y políticos externos al territorio. Como documentan Llano Franco et al. (2023), los territorios indígenas

en zonas de alta riqueza en recursos naturales se convierten en objetivos para la explotación empresarial local, transnacional y estatal mediante estrategias coordinadas que incluyen respaldo de instituciones estatales, alianzas político-económicas, influencia sobre líderes comunitarios y campañas publicitarias.

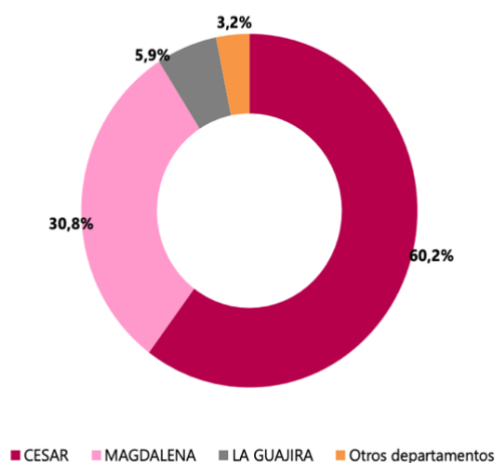
Han surgido instancias paralelas que disputan la representación del pueblo (ANT, 2025), mientras actores internos y externos aprovechan la fragmentación para avanzar intereses económicos sin la consulta previa constitucionalmente requerida. Durante el período 2020 - 2025, el conflicto armado se ha intensificado en la región (Monroy, 2025) agravando la vulnerabilidad ante múltiples amenazas convergentes. Esta fragmentación, que aparece como un conflicto interno derivado de la elección de Zarwawiko Torres Torres como Cabildo Gobernador, revela una compleja trama de intereses sobre uno de los territorios más estratégicos de Colombia y la Región Caribe.

La Sierra Nevada ancestralmente conocida como Gonawindua por los Pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, constituye según Zapata-Herrera et al (2024), una de las regiones con mayor biodiversidad del planeta, en la que convergen presiones extractivas mineras, agroindustriales y de economías ilícitas. Debido a su ubicación geográfica, geología y topografía única, alberga diversos ecosistemas, desde arrecifes de coral hasta glaciares, con alta concentración de especies endémicas y recursos hídricos que abastecen a tres departamentos, 18 municipios y aproximadamente 1.5 millones de habitantes.

El Pueblo Arhuaco o Wintukwa habita las vertientes sur y oriental de la Sierra Nevada de Gonawindua junto con los pueblos Kogui, Wiwa y Kankwamo. Según el DANE, (2018), la población arhuaca asciende a 34,711 habitantes, distribuidos principalmente entre Cesar

(60.2%), Magdalena (30.8%) y La Guajira (5.9%), con pequeña dispersión hacia otros departamentos.

Distribución de la población Arhuaco por departamento, CNPV 2018



Población Arhuaco por departamento

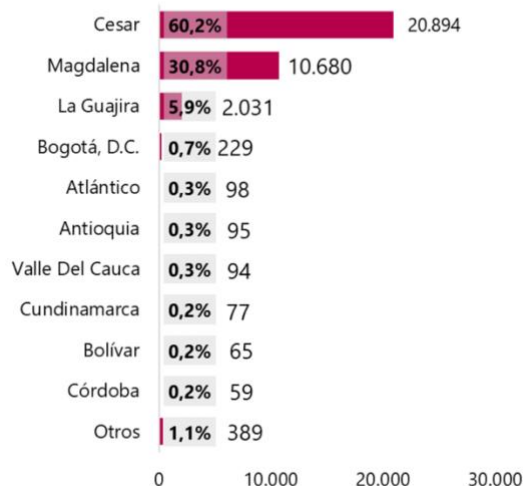


Figura 1. Distribución de la población Arhuaco por departamento, CNPV 2018. (a)

Distribución porcentual. (b) Distribución por número de habitantes. Fuente: DANE (2018).

Las dinámicas de territorialización del pueblo Arhuaco no constituyen únicamente un fenómeno demográfico, sino una estrategia colectiva de resistencia para la recuperación del territorio ancestral.

Como sostiene Ulloa, (2010), aunque la Sierra Nevada ha sido territorio indígena desde tiempos precoloniales, las dinámicas coloniales superpusieron múltiples lógicas territoriales —tres departamentos, dieciocho municipios, dos parques naturales, un parque arqueológico— que chocan con el ordenamiento ancestral del territorio. Para los pueblos

indígenas de la Sierra Nevada, el territorio constituye el corazón del mundo, un espacio único e indivisible (CIT, 2017).

La lucha territorial del pueblo Arhuaco constituye un proceso de resistencia frente a reiterados intentos de exterminio físico y cultural. Estas agresiones se evidencian en hechos documentados: la imposición colonial del sistema de cabildos como 'dispositivo de autocolonización' (Osorio, 2004); la invasión de la Misión Capuchina en Nabusímake (1916-1982) que buscó la 'evangelización' y 'civilización' forzada (Bosa, 2022); y el magnicidio de tres dirigentes arhuacos en 1990 —Luis Napoleón Torres, Ángel María Torres y Antonio Hugues Chaparro—, reconocido como crimen de lesa humanidad perpetrado por el Estado colombiano (Corte Suprema de Justicia, 2019).

La trayectoria de agresiones sistemáticas encuentra su expresión más reciente en la fragmentación de la gobernabilidad que estalló en 2020. Esta surge como manifestación de tensiones acumuladas durante décadas, particularmente tras el vacío de liderazgo generado por el magnicidio de tres líderes en 1990. Como señala Torres, integrante del Pueblo Arhuaco: "el horizonte que marcábamos en 1990 en cabeza de los líderes que asesinaron, ahí comienza la oscuridad" (Torres et al., 2018).

El magnicidio de Luis Napoleón Torres —fundador de la Confederación Indígena Tayrona (CIT, en adelante) y guía de las estrategias de resistencia territorial— no solo truncó un liderazgo, sino que interrumpió el proyecto de autonomía absoluta y recuperación integral del territorio ancestral. Esta 'oscuridad' no es una metáfora vacía. Como documenta la propia organización, el magnicidio "es recordado conscientemente por todos los Arhuacos como la

interrupción de unos longevos y afortunados mandatos de Gobierno tradicional o espiritual" (CIT, 2022).

Esta interrupción alcanzó su punto crítico durante 2014-2020, cuando "la anterior Directiva General no estaba cumpliendo con la Sein Zare y el Kunsamu, y bajo su gobierno íbamos con mayor velocidad en dirección al exterminio" mediante un "deliberado debilitamiento cultural y espiritual" (CIT, 2022a). En este contexto emerge la fragmentación 2020-2025, no como evento coyuntural sino como materialización de un proceso de deterioro de tres décadas. La convergencia de actores internos y externos identificó en las elecciones de 2020 condiciones propicias para desplegar estrategias coordinadas de intervención.

La instrumentalización de estas fracturas se evidenció en junio de 2020, cuando las elecciones resultaron en la designación de Zarwawiko Torres Torres como Cabildo Gobernador. Un sector del liderazgo cuestionó este proceso mediante acciones legales y mediáticas, trasladando al sistema judicial colombiano lo que constitucionalmente debería resolverse como asunto de gobierno propio. Como señaló una autoridad de Simunurwa, este sector "acudió a la administración de justicia bunachu para desconocer la Ley de Origen y transformar las instituciones propias con ayuda de poderes externos" (CIT, 2022b)

El traslado del conflicto a la jurisdicción ordinaria provocó una intervención institucional múltiple y coordinada. Diversas entidades estatales —desde la rama judicial hasta los órganos de control— adoptaron decisiones que transformaron un asunto de gobierno propio en una crisis institucional prolongada (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024). Mientras la

fiscalía general iniciaba investigaciones penales contra el gobernador electo (Urieles, 2021).
estableciendo precedentes preocupantes para la autonomía indígena en Colombia.

Paralelamente, medios de comunicación amplificaron sistemáticamente la narrativa del "pueblo dividido" (Noticias Caracol, 2020; Barrios, 2021; infobae, 2021; Pulzo, 2022; Baute, 2025), consolidando una imagen de división que justificaba las intervenciones externas. Esta convergencia entre acciones judiciales, administrativas y mediáticas configuró una estrategia coordinada de instrumentalización del sistema legal y los aparatos de comunicación para debilitar la capacidad de resistencia y autodeterminación del Pueblo Arhuaco.



Figura 2: Movilización del Pueblo Arhuaco denunciando intervención estatal en gobierno propio Fuente: Archivo Confederación Indígena Tayrona (CIT)

Como miembro del Pueblo Arhuaco y estudiante de Jurisprudencia, presento esta investigación desde una perspectiva única que articula el conocimiento interno de nuestras estructuras de gobierno con el análisis jurídico académico. Esta doble condición me permite comprender y explicar dimensiones de la controversia que permanecerían ocultas para un observador externo, así como develar perspectivas detrás de las narrativas oficiales.

Tal posición se alinea con Linda Tuhiwai Smith (2016), quien sostiene que los investigadores comunitarios poseen una ubicación privilegiada para observar y registrar los acontecimientos locales, ya que su condición de testigos directos les otorga acceso a un tipo particular de evidencia derivada de su proximidad contextual inmediata.

La relevancia académica de esta investigación radica en documentar nuevas formas de despojo territorial que operan mediante la instrumentalización coordinada del sistema judicial, los aparatos políticos del Estado y los medios de comunicación (CNRR, 2009). Mientras la literatura existente se enfoca en conflictos armados o megaproyectos, este caso revela cómo estos mecanismos convergen para fragmentar la gobernabilidad indígena y facilitar el acceso a territorios ancestrales, evidenciando una fragmentación política inducida mediante tácticas de 'divide y vencerás' (Schilling-Vacaflor & Eichler, 2017).

Ante este panorama, surge la pregunta central que orienta esta investigación: ¿Cómo opera la instrumentalización del marco jurídico de protección de la autonomía indígena en la fragmentación de la gobernabilidad del Pueblo Arhuaco entre 2020 y 2025?

La investigación aborda tres interrogantes específicos: ¿qué actores económicos y políticos se benefician de esta fragmentación?; ¿mediante qué mecanismos estatales, judiciales y mediáticos se orquesta?; y ¿qué continuidad histórica existe entre el magnicidio de Luis Napoleón Torres en 1990 y la crisis actual?

El objetivo central es analizar causas y consecuencias de la fragmentación de la gobernabilidad del Pueblo Arhuaco (2020-2025), demostrando cómo constituye una estrategia deliberada que facilita el acceso de intereses económicos y políticos externos al territorio de la Sierra Nevada de Gonawindua.

El documento se organiza en cinco capítulos que construyen progresivamente el argumento central. El Capítulo 1 establece los fundamentos jurídicos de la autonomía y el territorio indígena. El Capítulo 2 analiza la continuidad histórica desde el magnicidio de 1990. El Capítulo 3 mapea los intereses económicos y políticos sobre la Sierra Nevada. El Capítulo 4 reconstruye cómo se orquestó la fragmentación desde 2020. El Capítulo 5 presenta las conclusiones.

Esta investigación busca contribuir al conocimiento académico sobre autonomía indígena y documentar las dinámicas de fragmentación para que puedan ser reconocidas por el Pueblo Arhuaco y otros pueblos que enfrentan situaciones similares.

Metodología de la investigación

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo crítico-interpretativo, orientado a documentar la crisis de gobernabilidad del Pueblo Arhuaco entre 2020 y 2025. Siguiendo los

principios de las metodologías decoloniales (Smith, 2016), no busca "estudiar" al Pueblo Arhuaco desde una perspectiva extractiva, sino evidenciar las dinámicas de poder que han vulnerado su autonomía.

La crisis se comprende no como un problema interno del Pueblo Arhuaco, sino como resultado de dinámicas coloniales persistentes en la relación Estado-pueblos indígenas. Este enfoque reconoce al Pueblo Arhuaco como sujeto político y de derechos, y busca contribuir a la defensa de sus derechos fundamentales.

Las técnicas de investigación empleadas son:

Cuadro 1: Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación empleadas permiten tanto el análisis de la documentación formal como el registro de las dinámicas vividas en el proceso de vulneración de derechos:

Técnica	Definición	Aplicación en la investigación	Instrumentos
Análisis documental	Examen sistemático de documentos escritos para identificar, describir e interpretar información relevante al fenómeno estudiado	Revisión exhaustiva de documentos producidos entre 2020-2025 sobre la crisis de gobernabilidad del Pueblo Arhuaco	Matriz de análisis documental - Fichas de contenido - Base de datos digital

Auto-etnografía crítica	Documentación reflexiva y sistemática de procesos vividos desde la pertenencia comunitaria	Registro sistemático de los procesos de vulneración desde mi posición como miembro del Pueblo Arhuaco y participante directo en los espacios de gobernabilidad	Diario de campo - Registro reflexivo o Guía de registro reflexivo - Notas de campo
--------------------------------	--	--	--

Cuadro 2: Corpus documental

Para documentar las violaciones a los derechos del Pueblo Arhuaco y las dinámicas de intervención estatal, se analizó el siguiente corpus documental:

Tipo de documento	Fuentes específicas	Período
Documentos de contexto histórico	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actas de Asambleas históricas ✓ Mandatos tradicionales ✓ Resoluciones del INCORA/INCODER ✓ Documentos de reconocimiento territorial y político 	1976-2019
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actas de Asambleas Generales 	2020-2025

Documentos internos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resoluciones de la CIT ✓ Comunicados del CTC ✓ Informes de encuentros de mamás ✓ Acta de MPC ✓ Oficios 	
Documentos jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Expedientes de tutelas ✓ Autos de la Corte Constitucional ✓ Resoluciones del Ministerio del Interior ✓ Conceptos de Procuraduría y Defensoría ✓ Investigaciones de la Fiscalía 	2020-2025
Documentos públicos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artículos de prensa ✓ Comunicados oficiales ✓ Declaraciones públicas 	2020-2025

Cuadro 3: Espacios de participación y registro

Para evidenciar cómo se vulneran los procesos de decisión colectiva, registro las dinámicas en estos espacios:

Espacio	Descripción	Aspectos para observar
	Máxima instancia de decisión	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Procesos de toma de decisiones

Asambleas Generales	colectiva del Pueblo Arhuaco	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Posiciones de diferentes sectores ✓ Dinámicas de poder ✓ Formas de participación
Reuniones del CTC	Consejo Territorial de Cabildos de los cuatro pueblos de la Sierra	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinación y reconocimiento entre pueblos ✓ Posiciones sobre la crisis ✓ Estrategias conjuntas
Sesiones MPC	Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas.	<p>Comunicaciones oficiales sobre representación en la MPC de la CIT.</p> <p>Actas de concertación</p>
Encuentros de mamus	Espacios de consulta y orientación espiritual	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Rol de autoridades espirituales ✓ Interpretaciones desde la Ley de Origen ✓ Procedimientos tradicionales

Espacios comunitarios	Reuniones en diferentes comunidades del Pueblo arhuaco.	✓ Percepciones de bases ✓ Impactos en la vida diaria Narrativas informales
-----------------------	---	--

Las consideraciones éticas incluyen el consentimiento de las autoridades del Pueblo Arhuaco para documentar estos procesos y el compromiso de utilizar la información exclusivamente para la defensa de los derechos colectivos. Como miembro del pueblo, asumo la responsabilidad de proteger información sensible que pueda afectar la seguridad de las comunidades.

CAPÍTULO 1 El derecho como arma

El mismo ordenamiento jurídico que promete protección se transforma en el instrumento principal de nuestra vulneración. Este capítulo analiza cómo el marco normativo diseñado para garantizar la autonomía indígena contiene, en cada nivel, los mecanismos para su propia negación, creando una arquitectura jurídica que facilita la intervención cuando convergen intereses económicos y políticos sobre el territorio ancestral.

La crisis de gobernabilidad del Pueblo Arhuaco desde 2020 revela cómo el derecho diseñado para proteger la autonomía indígena se transforma en su principal amenaza. Este capítulo analiza la instrumentalización del marco jurídico en tres niveles —internacional, constitucional y territorial— demostrando que la fragmentación no ocurre por vacíos normativos sino mediante la activación selectiva de las propias normas de protección cuando convergen intereses económicos sobre la Sierra Nevada.

1.1 Autodeterminación y autonomía en el derecho internacional.

a) Convenio 169 OIT y Declaración ONU

El Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) contiene una contradicción fundamental. El artículo 7 reconoce que los pueblos indígenas "deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo"(Ley 21 de 1991, art. 7).Sin embargo, el 8.2 establece que las costumbres deben ser compatibles "con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional" (Ley 21 de 1991, art. 8.2). Esta excepción se

convirtió en la justificación para intervenir en 2020: cuando un sector arhuaco presentó acciones constitucionales de tutela contra la elección del Cabildo, que fueron concedidas invocando "derechos fundamentales" (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024), subordinando el gobierno propio al sistema judicial nacional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) presenta la misma ambigüedad. Los artículos 3 y 4 reconocen autodeterminación y autonomía en asuntos internos, pero el artículo 46 establece que nada puede "quebrantar la integridad territorial de Estados soberanos". Esta "unidad política" justificó que el Ministerio del Interior, la Procuraduría y la Defensoría intervinieran en la elección interna de 2020 (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024), transformando el reconocimiento de derechos en mecanismo de control estatal.

b) Jurisprudencia Interamericana

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido una línea jurisprudencial sólida sobre derechos indígenas que Colombia formalmente acepta, pero prácticamente desconoce. Tres casos definen obligaciones específicas que el Estado colombiano violó sistemáticamente en 2020.

El caso *Awas Tingni vs. Nicaragua* estableció que los Estados deben "abstenerse de realizar actos que puedan afectar la existencia, el valor, el uso o el goce" de los bienes ubicados en territorio indígena (Corte IDH, 2001, párr. 153). *Saramaka vs. Surinam* estableció que los pueblos indígenas deben poder "participar, de forma efectiva, de conformidad con sus costumbres y tradiciones" en todas las decisiones que les afecten (Corte IDH, 2007, párr. 95).

Yatama vs. Nicaragua precisó que no se puede "imponer a los pueblos indígenas formas de organización ajenas a sus usos, costumbres y tradiciones" (Corte IDH, 2005 párr. 217).

Estos precedentes son vinculantes para Colombia como Estado parte del Sistema Interamericano. Sin embargo, durante el proceso de fragmentación de la gobernabilidad arhuaca (2020-2025), el Estado colombiano violó sistemáticamente cada uno de estos estándares: no se abstuvo, sino que intervino activamente; impidió la participación conforme a costumbres y tradiciones arhuacas e impuso el sistema judicial ordinario sobre los procedimientos propios.

1.2 Marco constitucional colombiano

La Constitución de 1991 prometió un nuevo paradigma de relación entre el Estado y los pueblos indígenas. Sin embargo, cada artículo que reconoce derechos contiene simultáneamente los mecanismos para limitarlos, creando una autonomía constitucionalmente subordinada que facilitó la fragmentación de la gobernabilidad arhuaca.

c) Fundamentos constitucionales de la autonomía indígena

El artículo 7 establece que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana" (Constitución Política, 1991, art. 7). La intervención estatal en el proceso electoral arhuaco, documentada en la Sentencia SU-419 (2024), ilustra cómo la "protección" constitucional puede transformarse en justificación para interferir en asuntos de gobierno propio.

El artículo 246 reconoce la jurisdicción especial indígena pero la condiciona: las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales "siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes" (Constitución Política, 1991, art. 246). Esta subordinación jerárquica permitió que tribunales ordinarios asumieran competencia sobre la elección del Cabildo Gobernador, argumentando proteger derechos constitucionales presuntamente vulnerados.

El artículo 330 establece que los territorios indígenas serán gobernados por consejos "conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades" (Constitución Política, 1991, art. 330). Sin embargo, cuando surgió disputa sobre cuáles eran esos "usos y costumbres" en 2020, fue el Estado quien determinó su interpretación, no el pueblo arhuaco.

d) El principio de la maximización de la autonomía

La Corte Constitucional ha desarrollado el principio de maximización de la autonomía. La sentencia T-254 de 1994 estableció que "a mayor conservación de usos y costumbres, mayor autonomía" (Corte Constitucional, 1994). La sentencia T-349 de 1996 agregó que las limitaciones solo proceden frente a derechos fundamentales "mínimos de convivencia" (Corte Constitucional, 1996).

La sentencia SU-510 de 1998 estableció que, ante conflictos jurisdiccionales, la interpretación debe favorecer "la autonomía de las comunidades indígenas" (Corte Constitucional, 1998). La T-601 de 2011 añadió que el Estado debe agotar mecanismos de coordinación antes de intervenir (Corte Constitucional, 2011). El Auto 004 de 2009 declaró

al Pueblo Arhuaco en riesgo de exterminio (Corte Constitucional, 2009).

En el caso arhuaco (2020-2025), estos precedentes han sido sistemáticamente ignorados. La intervención no fue excepcional sino sostenida, tampoco fue temporal, sino que lleva cinco años y, adicionalmente, no se agotaron mecanismos de coordinación. El principio opera con doble racionalidad: expansivo en enunciación jurisprudencial, restrictivo en aplicación cuando median intereses territoriales.

1.3 El reconocimiento territorial: progresividad normativa y regresividad aplicada.

El reconocimiento del territorio ancestral del Pueblo Arhuaco evidencia la evolución del ordenamiento jurídico colombiano hacia formas más complejas de protección territorial y política. Esta progresividad normativa se desarrolla desde la primera demarcación de la Línea Negra (1973), la creación de la CIT (1976), la transformación de reserva a resguardos (1983-1996), el reconocimiento de la CIT como organización política nacional con capacidad de concertación en la Mesa Permanente de Concertación (MPC, en adelante) (Decreto 1397/1996), hasta culminar con el Decreto 1500 de 2018 que la eleva a "autoridad pública de carácter especial".

Este proceso de 45 años consolidó simultáneamente la protección territorial (resguardos y Línea Negra) y el reconocimiento político-institucional (CIT como interlocutor decisorio ante el Estado). Sin embargo, cada instrumento de protección contiene los mecanismos para su propia neutralización cuando convergen intereses económicos sobre el territorio.

e) De reserva a resguardo: protección territorial con fragmentación administrativa

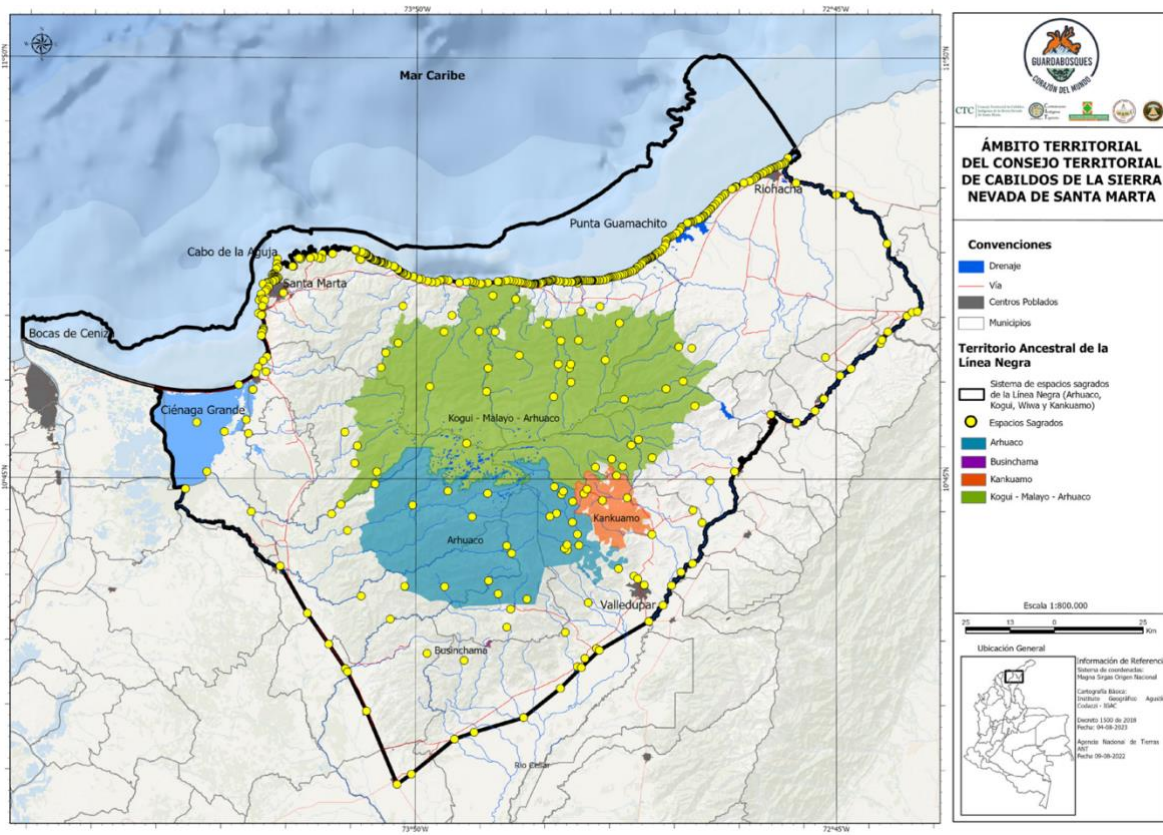
La transformación del régimen territorial arhuaco replica la contradicción inherente: cada reconocimiento incorpora dispositivos para su limitación.

La Resolución 113 de 1974 constituyó la Reserva Especial Indígena Arhuaca (Tovar & Zambrano, 2004). Según la Ley 135 de 1961, las reservas eran tierras estatales destinadas temporalmente a comunidades indígenas, de las que el INCORA podía sustraer tierras "si encontrare que ello conviene a los intereses de la economía nacional". En este sentido o, en este marco, los arhuacos tenían una ocupación que era revocable unilateralmente.

La Resolución 078 de 1983 transformó la reserva en Resguardo Indígena: de usufructuarios temporales a propietarios colectivos con título inalienable (Tovar & Zambrano, 2004). Sin embargo, esta transformación vino con fragmentación administrativa. Existen tres resguardos: Kogui-Malayo-Arhuaco, Businchama y Arhuaco (De Territorios & Instituto, 2023, p. 10). El Decreto 2164 de 1995 estableció que los resguardos "serán manejados y administrados por los respectivos cabildos" (Presidencia de la República, 1995, art. 22). Esta arquitectura creó vulnerabilidades jurídicas que encontrarían expresión en 2020.

f) La Línea Negra: la brecha entre reconocimiento y recuperación.

La evolución del reconocimiento de la Línea Negra ilustra cómo cada avance normativo mantiene salvaguardas que protegen intereses preexistentes sobre el territorio.



Mapa 1: Sistema de espacios sagrados del Territorio Ancestral de la Línea Negra y ámbito Territorial del Consejo Territorial de Cabildos - CTC. Fuente: Programa Corazón del Mundo - CTC (2024)

La Resolución 002 de 1973 reconoció 39 sitios sagrados pero los denominó "Zona Teológica" para "prácticas mágico-religiosas" (Ministerio de Gobierno, 1973). Esta categorización redujo la dimensión político-territorial a lo espiritual-cultural, reconociendo el derecho a realizar pagamentos sin cuestionar la estructura de propiedad subyacente.

La Resolución 837 de 1995 amplió a 54 sitios sagrados y reconoció que los pagamentos garantizan "el flujo de fuerzas espirituales" que mantienen el equilibrio mundial (Ministerio

del Interior, 1995). Sin embargo, estableció que los propietarios privados solo deben "permitir el acceso" para prácticas espirituales, no devolver el territorio. El reconocimiento espiritual no implicó recuperación territorial.

El Decreto 1500 de 2018 expandió a 348 sitios sagrados y reconoció a las organizaciones indígenas como "autoridades públicas de carácter especial" (Presidencia de la República, 2018). Esto representó un avance cualitativo: de reconocimiento cultural a político-institucional. Sin embargo, el artículo 5 mantiene que este reconocimiento "no afecta derechos adquiridos ni la propiedad privada".

La progresividad es evidente: 39 – 54 – 348 sitios reconocidos en 45 años. Sin embargo, cada instrumento preserva la misma salvaguarda - protege derechos de terceros mientras desconoce la propiedad ancestral indígena preexistente. El Estado reconoce lo sagrado, pero legitima la ocupación colonial, como si el territorio hubiera estado vacío. Esta negación de la preexistencia territorial indígena mediante reconocimientos aparentemente progresivos replica la contradicción identificada en todos los niveles del marco jurídico.

El análisis demuestra que la fragmentación del Pueblo Arhuaco no ocurre por vacíos legales sino por diseño: cada nivel normativo reconoce derechos mientras preserva mecanismos para su neutralización. Cuando en 2020 un sector rechazó la elección, activó estas contradicciones: tutelas invocando derechos fundamentales, tribunales ordinarios sobre justicia propia, múltiples instituciones interviniendo simultáneamente. Mientras se desarrollaba esta disputa, actores con intereses sobre el territorio consolidaban sus proyectos. Este diseño contradictorio encontraría su punto de quiebre tras el magnicidio de 1990. Como

se analizará en el siguiente capítulo, el magnicidio de Luis Napoleón Torres —fundador de la CIT y arquitecto de la estrategia territorial, quien había manejado estratégicamente estas paradojas jurídicas durante décadas— generó un vacío de liderazgo que facilitaría la plena instrumentalización del marco normativo tres décadas después.

CAPÍTULO 2. Luis Napoleón Torres: el magnicidio que truncó la autonomía

El 28 de noviembre de 1990 fueron detenidos Luis Napoleón Torres Crespo, Ángel María Torres Arroyo y Antonio Hugues Chaparro Torres —dirigentes del Pueblo Arhuaco— cuando viajaban hacia Bogotá. Tras ser bajados del bus en Curumaní por hombres armados vestidos de civil, permanecieron desaparecidos hasta que sus cadáveres aparecieron con signos de tortura quince días después en jurisdicción de Bosconia (Torres et al., 2018).

La Corte Suprema de Justicia estableció en 2019 que este triple homicidio, perpetrado por militares del Batallón La Popa de Valledupar, configuró un crimen de lesa humanidad (Corte Suprema de Justicia, 2019). El magnicidio de Luis Napoleón Torres truncó el proyecto político y espiritual del Pueblo Arhuaco, eliminando al arquitecto de la estrategia territorial que había consolidado la CIT, los resguardos y avanzado el reconocimiento de la Línea Negra. Su muerte interrumpió abruptamente el proceso de recuperación territorial y autonomía política que había conducido durante décadas.

2.1 La arquitectura de la resistencia: dos estrategias complementarias (1970-1990)

La década de 1970 marcó un punto de inflexión en la historia del Pueblo Arhuaco. Con la designación de Pastor Niño Álvarez como primer Cabildo Gobernador en 1972, seguido por Liberato Crespo (1972-1976) y Luis Napoleón Torres Crespo (1976-1986), se inició un

proceso sistemático de construcción institucional que transformaría radicalmente la capacidad de resistencia del pueblo (CIT, 2022b).

Luis Napoleón Torres, quien gobernaría durante una década completa, enfrentaba desafíos monumentales: la Misión Capuchina mantenía control sobre Nabusímake desde 1916 (Bosa, 2022) colonos invadían el territorio ancestral; y el Estado desconocía las formas propias de gobierno indígena.

La visión de Luis Napoleón Torres trascendía la mera recuperación territorial. Como él mismo explicaría en 1984: "para el concepto de los mamus, se consideraba que los títulos, los límites del resguardo era la Línea Negra" (Ortiz R., 2005, p. 150). Esta concepción integraba lo espiritual con lo jurídico: el territorio no era simplemente tierra para administrar, sino "la madre, donde existen todos los conocimientos filosóficos, científicos y que se adquieren a través de ella" (Ortiz R., 2005, p. 152). Su estrategia buscaba traducir este sistema de conocimiento al lenguaje del derecho positivo sin traicionar sus principios fundamentales.



Fuente: Archivo histórico de la Confederación Indígena Tayrona - CIT

Para materializar esta visión, Luis Napoleón Torres implementó una estrategia dual que operaba simultáneamente en dos frentes: la construcción de instituciones políticas reconocibles por el Estado y la protección jurídica del territorio ancestral.

i. La formalización institucional del gobierno propio

El proceso de construcción institucional no fue solitario. Como documentó Luis Napoleón: "han (sic) habido algunas colaboraciones de las organizaciones gremiales, como el sindicato de CICOLAC". Estas alianzas fueron cruciales porque "la mayoría de la comunidad estaba

convencida de que ya no existía una propiedad, una autoridad legítima" (Ortiz R., 2005, p. 150).

Luis Napoleón transformó esta desesperanza en acción organizativa: "fue divulgándose poco a poco de acuerdo al respaldo, al apoyo que se conseguía con el gobierno"(Ortiz R., 2005, p. 150). Su liderazgo restauró la esperanza donde parecía haberse extinguido.

La CIT representó la culminación de décadas de intentos organizativos. En 1931 surgió la Liga Indígena en Simunurwa. En 1973 se creó el Consejo Indígena Arhuaco (COIA), que logró el reconocimiento de la Reserva Arhuaca. Ambas organizaciones se fragmentaron por divisiones internas (Bosa, 2022, p.13; Coronell Ramírez, 2014)

De estos antecedentes emergió la CIT bajo el liderazgo de Luis Napoleón Torres. El acta de la organización establece que "en 1976 se consolida formalmente la Confederación Indígena Tayrona" (2022b). Luis Napoleón fusionó ambas figuras: la CIT como estructura organizativa y el Cabildo como expresión política ante el Estado (Uribe Tobón et al., 1993, pp. 91-92), ambas legitimadas por mandatos de la ley de origen.

Esta estructura organizativa, bajo el liderazgo de Luis Napoleón, permitió al pueblo ejecutar una estrategia político-territorial coherente. Entre 1976 y 1983, la CIT coordinó procesos decisivos: la expulsión de los capuchinos en 1982 —recuperando Nabusímake como centro espiritual y político— y la transformación jurídica del territorio de Reserva a Resguardo en 1983. Estos avances, como señala Bosa (2022), formaron parte de décadas de resistencia para "recobrar la soberanía perdida" (p. 13).

ii. Consolidación jurídica del Territorio.

Paralelamente a la construcción institucional, se desarrolló una estrategia de blindaje territorial que transformaría la precariedad jurídica en protección constitucional. En 1974, el INCORA mediante Resolución 113 creó la Reserva Indígena Arhuaca con 185,000 hectáreas, un estatus que otorgaba apenas usufructo temporal sobre tierras del Estado (CIT, 2015, p. 27).

La transformación de esta vulnerabilidad requirió acciones coordinadas en múltiples frentes. En 1982, la expulsión de la Misión Capuchina liberó Nabusímake tras 66 años de ocupación. Esta recuperación trascendió lo territorial: significó retomar uno de los centros espirituales y políticos fundamentales donde el pueblo ejercía su gobierno según la Ley de Origen (Bosa, 2022; Muñoz, 2018)

El propio Luis Napoleón Torres documentó este proceso: "desde 1962 hasta 1974; durante los doce años se constituyó esto en reserva y ahí es donde la comunidad ha ido recuperando la autonomía a través de la organización". La obtención del Resguardo no fue un fin sino un instrumento: "se comenzó la solicitud de demarcación de la zona, del territorio, porque de otra forma no se podía controlar en ningún momento la penetración de los colonos"(Ortiz R., 2005, p. 150). La estrategia era clara: usar las categorías jurídicas del Estado para proteger un territorio cuyo verdadero límite era la Línea Negra.

Un año después, mediante Resolución 078 de 1983, el INCORA transformó la Reserva en Resguardo Arhuaco de la Sierra, incorporando 10,900 hectáreas adicionales para totalizar 195,900 hectáreas (CIT, 2015, p. 27). Este cambio fue sustancial: el territorio pasó a ser

propiedad colectiva con características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad (Figueroa, 2016), protecciones que la Constitución de 1991 posteriormente elevaría a rango constitucional

Sin embargo, el Resguardo nunca ha representado la totalidad del territorio ancestral arhuaco. Como señala Ulloa (2010), los pueblos de la Sierra Nevada distinguen tres niveles territoriales para efectos de negociación con el Estado: el territorio legalmente reconocido en los resguardos, las áreas de ampliación que buscan recuperar, y el territorio delimitado por la Línea Negra que corresponde al territorio ancestral integral. Desde la perspectiva indígena, estos niveles son artificiales pues el territorio es uno solo con responsabilidades espirituales indivisibles.

Por ello, simultáneamente se trabajaba desde 1973 en el reconocimiento de la Línea Negra mediante Resolución 000002, estableciendo una demarcación territorial propia que trasciende los límites del Resguardo. La Línea Negra, con sus 39 sitios sagrados iniciales — ampliados a 348 en el Decreto 1500 de 2018— representa la verdadera extensión del territorio ancestral: no solo donde viven los arhuacos, sino donde ejercen sus responsabilidades espirituales para mantener el equilibrio del mundo (CIT, 2015).

Esta distinción entre Resguardo y Línea Negra, junto con la formalización institucional a través de la CIT, constituyó la arquitectura integral diseñada por Luis Napoleón Torres durante su década de gobierno (1976-1986) (CIT, 2022b). Transformó la vulnerabilidad histórica del pueblo en un modelo de resistencia que operaba simultáneamente en múltiples niveles: el Resguardo garantizaba la propiedad sobre tierras habitadas, la Línea Negra

reivindicaba el territorio ancestral amplio, y la CIT articulaba la representación política ante el Estado. Esta construcción, consolidada entre 1976 y 1983, representaría el legado más duradero de su liderazgo.

2.2 El magnicidio y sus consecuencias inmediatas

El magnicidio del 28 de noviembre de 1990 debe comprenderse en el contexto del éxito del modelo de resistencia construido por Luis Napoleón Torres. Aunque había concluido su período formal como Cabildo Gobernador en 1986 (CIT, 2022b), los tres líderes viajaban a Bogotá con propósitos cruciales para el pueblo. Según documenta Rodríguez (2023), se dirigían a "gestionar ante autoridades del orden nacional asuntos de interés para la etnia" y participar "en las propuestas sobre la Constituyente", proceso fundamental que definiría el futuro de los pueblos indígenas en Colombia.

Los tres líderes no eran simplemente autoridades arhuacas; según documenta la Universidad Rosario et al., (2020) eran "los máximos líderes políticos y espirituales del pueblo Arhuaco, Koguis, Kankuamos y Wiwas", quienes habían liderado la expulsión de los capuchinos y representaban "la importancia del proceso espiritual y político, en defensa del territorio sagrado dentro y fuera de la SNSM".

Los hechos, reconstruidos a partir del expediente judicial, revelan la brutalidad calculada del crimen. El 28 de noviembre, los tres líderes fueron detenidos por hombres "fuertemente armados y vestidos con uniformes del ejército" que los obligaron a subir a una camioneta. Permanecieron desaparecidos hasta que sus cuerpos fueron hallados el 13 de diciembre "con impactos de bala en diferentes partes del cuerpo y signos de tortura" (Rodríguez, 2023;

Universidad Rosario et al., 2020)

La Corte Suprema de Justicia, al declarar este magnicidio como crimen de lesa humanidad en 2019, reconoció su carácter sistemático. Como argumentó la CIT ante el despacho judicial: "Este hecho se comete como parte de un ataque generalizado contra nuestro pueblo [...] Los distintos hechos victimizantes contra nuestro pueblo son sistemáticos y hacen parte de prácticas permanentes de exterminio y genocidio" (CIT, 2019, citado en Rodríguez, 2023).

Las consecuencias fueron devastadoras. El pueblo perdió a Luis Napoleón Torres, arquitecto del modelo de resistencia que había consolidado la CIT, los resguardos y el reconocimiento de la Línea Negra. Como reconocerían los Mamus treinta años después, el magnicidio "es recordado como la interrupción de unos longevos y afortunados mandatos de Gobierno tradicional" (CIT, 2022a).

Su visión de que "la tierra no es para comercio, ni es para acabarla o para perseguir con ella el capitalismo, sino para convivir sobre ella pero guardando todo el respeto según las leyes establecidas desde su principio" (Ortiz R., 2005, p. 152).

Luis Napoleón estaba investido espiritualmente por mandato de la Ley de Origen. Su magnicidio interrumpió ese mandato espiritual: las estructuras quedaron sin el estratega preparado para manejarlas. Como documenta el informe de las mujeres arhuacas, 'su desaparición violenta ha generado desequilibrios en el territorio' (Universidad Rosario et al., 2020). Los propios Mamus reconocen que 'de este suceso, el Pueblo Arhuaco no ha podido recuperarse integralmente' (CIT, 2022a). Políticamente, se truncó la participación estratégica

en la Constituyente de 1991.

Las investigaciones identificaron a los responsables: el coronel Luis Fernando Duque Izquierdo, comandante del Batallón La Popa; el teniente Pedro Antonio Fernández, quien admitió participación; y Luis Alberto Uribe Oñate, director de asuntos indígenas del Cesar, acusado de complicidad (Universidad Rosario et al., 2020).

Sin embargo, la impunidad fue absoluta. Duque fue trasladado a una "misión especial" en Bogotá, Fernández fue ascendido, y Uribe Oñate —tras siete meses de detención— no solo fue liberado sino que el Estado lo indemnizó con \$6.357.507 por considerar su encarcelamiento "injusto" (Universidad Rosario et al., 2020). Esta protección sistemática a los responsables envió un mensaje inequívoco: la eliminación del liderazgo indígena no solo queda sin castigo, sino que es recompensada por el Estado colombiano.

Treinta años después, esos "desequilibrios en el territorio" persisten. El magnicidio logró su objetivo: desarticular el proyecto de autonomía y autodeterminación que Luis Napoleón Torres había construido durante décadas.

2.3 El legado interrumpido

Con la muerte de Luis Napoleón Torres se perdió más que un líder: se truncó el proceso de empalme espiritual y político que garantizaba la continuidad del gobierno propio. En el sistema arhuaco, la transición de autoridad no es meramente administrativa sino un proceso espiritual donde el líder saliente transfiere no solo conocimiento estratégico sino la investidura espiritual —el mandato de los ZAKU-KAKU JINA (padres y madres espirituales)— al sucesor (CIT, 2022a). Luis Napoleón, quien había articulado

magistralmente la Ley de Origen con el derecho positivo durante una década, fue asesinado antes de completar este empalme sagrado que hubiera asegurado la continuidad del proyecto de autonomía territorial (CIT, 2022a)

Su comprensión única de cómo articular la Ley de Origen con el derecho positivo, desarrollada durante una década de gobierno (1976-1986), murió con él en noviembre de 1990 (Universidad Rosario et al., 2020). Luis Napoleón había perfeccionado el arte de negociar con el Estado sin comprometer la autonomía, de transformar las figuras coloniales en instrumentos de resistencia y, sobre todo, de mantener la unidad indivisible entre lo espiritual y lo político. Sin el empalme completo, estos conocimientos estratégicos quedaron fragmentados entre diversos actores, ninguno con la visión integral ni la autoridad espiritual para articularlos como sistema coherente, una ruptura de la cual "el Pueblo Arhuaco no ha podido recuperarse integralmente" (CIT, 2022b).

La ausencia fue inmediata. Bienvenido Arroyo continuó gobernando hasta 2001 (CIT, 2022b), con competencia administrativa pero sin la visión estratégica que caracterizó el período anterior. Las estructuras creadas —CIT, Resguardo, reconocimiento de Línea Negra— permanecieron, pero comenzaron a operar de manera fragmentada, sin la articulación integral que Luis Napoleón había diseñado. Los sucesores —Julio Alberto Torres (2001-2010), Rogelio Mejía Izquierdo (2010-2014), José María Arroyo (2014-2020)— (CIT, 2022b) administraron las formas institucionales heredadas, pero ninguno logró recuperar esa capacidad de articulación estratégica entre lo espiritual y lo político que había caracterizado el período fundacional.

El proyecto de Luis Napoleón Torres articulaba tres componentes —la CIT, el Resguardo y

la Línea Negra— en un sistema integrado de gobierno propio. Su muerte en 1990 interrumpió este proceso, dejando estructuras sin la articulación estratégica necesaria. Luis Napoleón había desarrollado habilidad única para usar el derecho estatal como herramienta de protección del derecho propio. Esta sabiduría jurídica-política desapareció con él.

Las consecuencias del vacío de liderazgo fueron identificadas tempranamente. En 1996, seis años después del magnicidio el Mamo Seinenkwa advertía que las autoridades "están sirviendo como un puente del gobierno nacional" con "un manejo de autoridades internas, más adaptado para las autoridades civiles que para las autoridades indígenas" (Ortiz R., 2005, p. 127). Su diagnóstico era contundente: "yo creo que nosotros vamos a la autodestrucción y el autodesconocimiento de los mamos" si continuaban aplicando sistemas ajenos (Ortiz R., 2005, p. 128). Denunciaba cómo las escuelas preparaban niños "con unos métodos de enseñanza que están más adaptados para los civilizados, que para nosotros los indígenas", anticipando la pérdida de transmisión del conocimiento tradicional que facilitarían la crisis de 2020.

Esta carencia de conducción estratégica marcaría las siguientes tres décadas del Pueblo Arhuaco. Las advertencias de los Mamos sobre la "autodestrucción" (Ortiz R., 2005, p. 127) no fueron atendidas. Las generaciones posteriores heredaron las formas institucionales, pero no la comprensión profunda de su funcionamiento como sistema integral. Sin el arquitecto del modelo, el pueblo quedó vulnerable a las presiones que Luis Napoleón había logrado contener: la cooptación política, la fragmentación territorial, y la infiltración de intereses económicos. Estas vulnerabilidades, identificadas pero no resueltas, crearían las condiciones propicias para la crisis que estallaría en 2020.

Esta vulnerabilidad estructural no pasó desapercibida para quienes tenían intereses sobre el territorio. Mientras el Pueblo Arhuaco luchaba por mantener sus instituciones sin la articulación que Luis Napoleón había construido, múltiples actores identificaron en esta fragmentación una oportunidad. El territorio ancestral, con mayor biodiversidad del planeta (CINEP, 2024; Zapata Herrera et al., 2024) con recursos hídricos que abastecen a tres departamentos y 1.5 millones de habitantes (DANE, 2018), se convirtió en escenario de presiones convergentes.

CAPÍTULO 3. Cartografía del despojo: actores e intereses sobre el territorio sagrado.

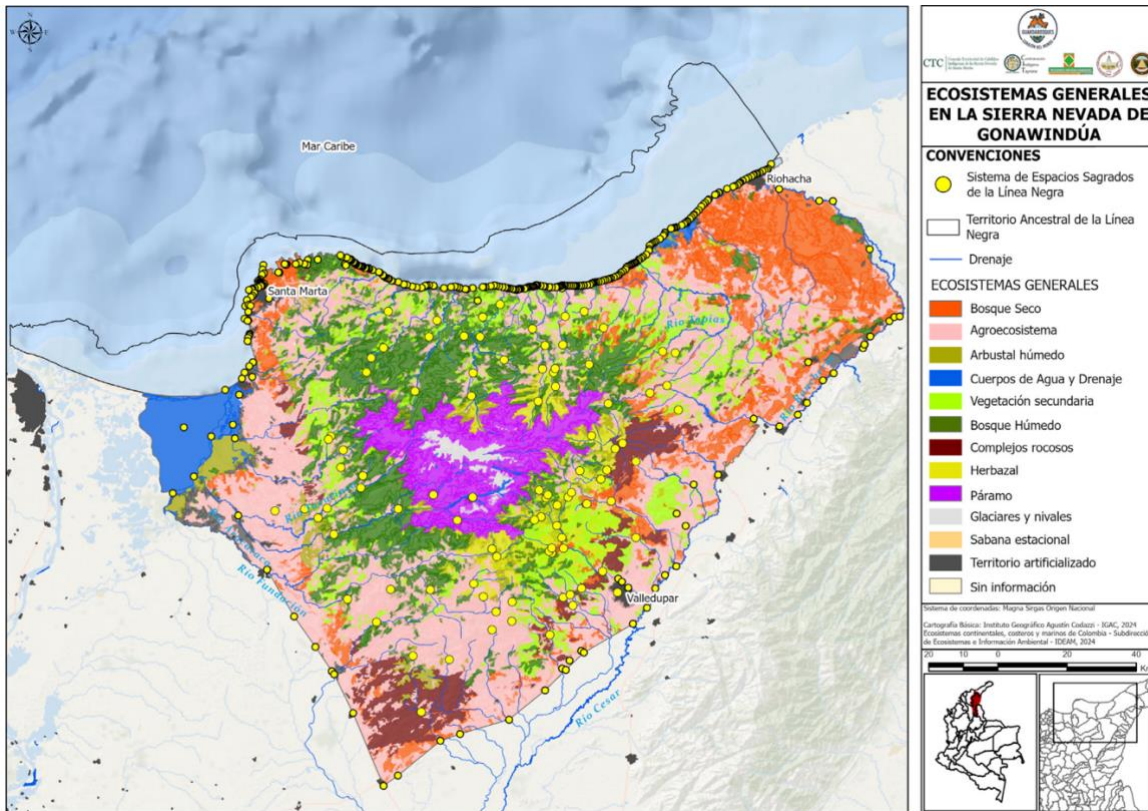
La Sierra Nevada de Gonawindua, por sus características geográficas, ecológicas y estratégicas, constituye un territorio de interés permanente para múltiples actores económicos

y políticos. Este capítulo evidencia cómo estos intereses —mineros, turísticos, agroindustriales y político-electorales— están presentes en las dinámicas del Pueblo Arhuaco y cómo la fragmentación de la gobernabilidad es instrumentalizada por estos actores para penetrar un territorio que los mecanismos de resistencia y cohesión social del pueblo habían logrado proteger mediante el ejercicio efectivo de su autonomía y gobierno propio.

3.1 El contexto: presiones históricas sobre el territorio.

El territorio ancestral del Pueblo Arhuaco se encuentra en el epicentro de múltiples economías extractivas que operan en diferentes escalas y modalidades. Desde la extracción directa de recursos minerales hasta formas más sutiles de apropiación mediante el turismo, estos intereses económicos configuran un entramado de presiones que buscan transformar el territorio sagrado en mercancía transable en los circuitos del capital nacional y transnacional.

La complejidad ecosistémica de la Sierra Nevada de Santa Gonawindua explica en gran medida la intensidad de los intereses económicos sobre el territorio (Zapata Herrera et al., 2024). Como muestra el Mapa 2, el territorio ancestral delimitado por la Línea Negra abarca desde ecosistemas de bosque seco y sabana estacional en las zonas bajas, hasta páramos y glaciares en las cumbres, pasando por bosques húmedos y arbustales de montaña. Esta diversidad ecosistémica excepcional —que incluye todos los pisos térmicos en apenas 42 kilómetros desde el mar hasta las nieves perpetuas— concentra recursos hídricos, minerales, maderables y de biodiversidad (CTC, 2024) que diversos actores buscan apropiarse.



Mapa 2: Ecosistemas generales en la Sierra Nevada de Gonawindúa. Fuente: Programa Corazón del Mundo - CTC (2024)

a) Minería y megaproyectos: la amenaza latente

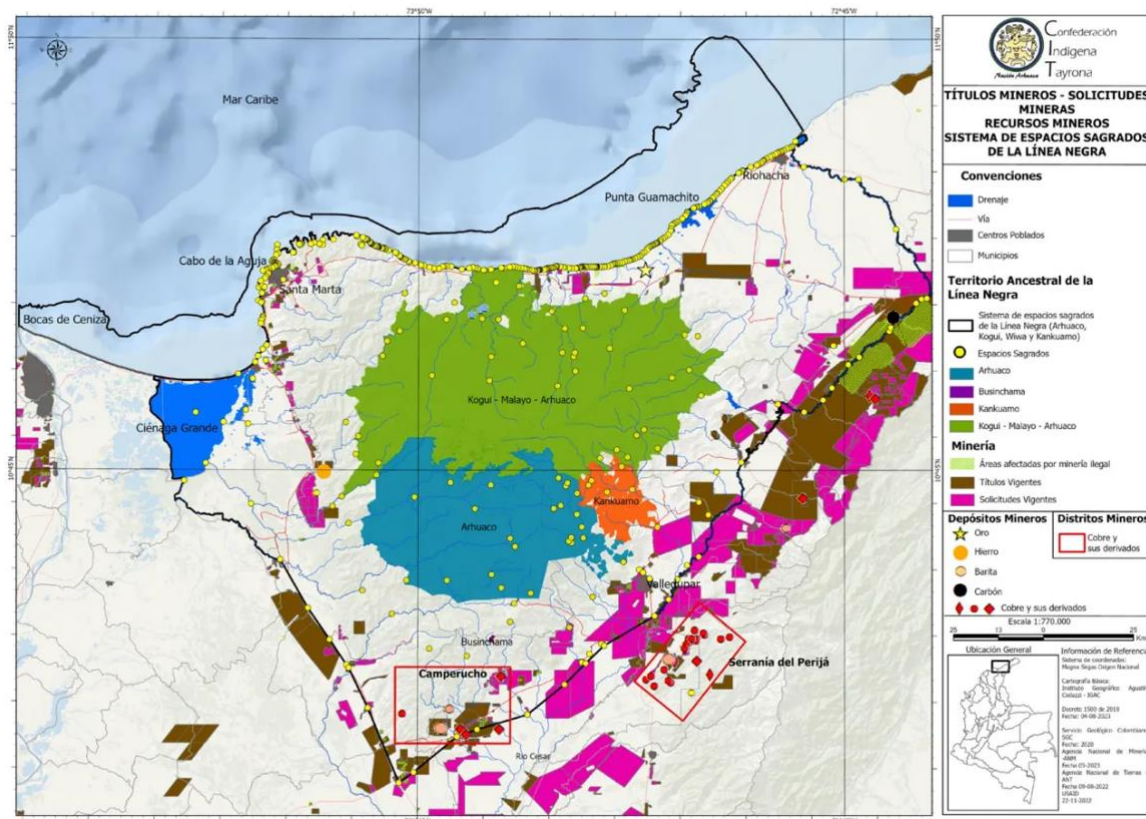
La presión minera sobre el territorio ancestral alcanza dimensiones alarmantes. Según datos de la Agencia Nacional de Minería procesados por el Consejo Territorial de Cabildos, para mayo de 2023 existían 153 títulos mineros vigentes y 137 solicitudes adicionales dentro del territorio delimitado por la Línea Negra, afectando un área total de 199,685 hectáreas (CTC, 2024).

Esta presión se concentra en Cesar, Magdalena y La Guajira, siendo Valledupar el municipio más afectado con 57 títulos vigentes y 45 solicitudes. Varios títulos se superponen

directamente con los resguardos Kogui-Malayo-Arhuaco y Arhuaco de la Sierra Nevada, violando la protección constitucional del territorio indígena (CTC, 2024; CTC & P.N.N, 2020).

Detrás de estas cifras operan corporaciones transnacionales con complejos minero-portuarios consolidados: Drummond Ltd., Glencore-Grupo Prodeco y Carbones del Cerrejón LLC controlan simultáneamente minas, puertos y vías férreas (CTC & PNNC, 2020).

Además, múltiples megaproyectos amenazan el territorio: Puerto Brisas SA construido sobre el sitio sagrado Jukulwa; Puerto MPX; represa del río Ranchería; Ruta del Sol Sector 3; línea férrea doble La Loma-Puerto Drummond; y represa multipropósito de (CTC, 2024, p. 36). Estos proyectos configuran un cerco infraestructural sobre el territorio ancestral.



Mapa 3: Títulos y solicitudes mineras en el territorio ancestral

de la línea negra. Fuente: Programa Corazón del Mundo - CTC, (2024)

Los títulos mineros y megaproyectos documentados operan dentro del marco legal colombiano mediante concesiones otorgadas por el Estado. Según el Plan de Manejo de PNN Sierra Nevada y Tayrona, estas autorizaciones incluyen licencias ambientales, permisos de construcción, y títulos mineros que afectan directamente el territorio ancestral (CTC & P.N.N, 2020, p. 135).

b) Turismo depredador y mercantilización cultural y territorial

El turismo en la Sierra Nevada representa lo que la Defensoría del Pueblo, (2018) denomina el "Oro verde" de la Troncal Caribe, una industria en expansión que mercantiliza el territorio ancestral. Las Normas y Criterios Generales del Pueblo Arhuaco establecen que "Dentro del territorio de la Sierra Nevada no se permitirá el ingreso de personas no indígenas con fines turísticos, de investigación y lucrativos, ya que afecta la cultura y la gobernabilidad"(CIT, 2012)

La magnitud del fenómeno es reveladora: para 2016, en Teyuna (Ciudad Perdida), sitio sagrado, entraron 18,000 turistas. El gobierno colombiano ha sido el principal impulsor, implementando desde 2013 el Plan Nacional de Turismo de Naturaleza que considera a Teyuna como "destino icónico" (CTC & P.N.N, 2020, pp. 150-152).

Según el Programa Corazón del Mundo, "la presencia de hoteles dentro de la Línea Negra es innumerable", concentrándose en las playas de Gonawindua y penetrando hacia el interior de

la Sierra(CTC, 2024, p. 33). La fragmentación de la gobernabilidad dificulta la aplicación de las normas propias que prohíben el turismo. Para marzo de 2025, Parques Nacionales identificó 27 empresas operando ilegalmente en el PNN Sierra Nevada (PNNC, 2025)

c) Transición energética: nueva forma de despojo territorial

La Resolución 002 de 2024 del Pueblo Arhuaco expone cómo la transición energética se ha convertido en una nueva modalidad de despojo territorial. Aunque los pueblos reconocen la necesidad de superar la dependencia del carbón y petróleo, los proyectos de energía "limpia" replican patrones coloniales de imposición territorial (CIT, 2024).

El caso del Parque Solar Terra I, II y III de Greenwood Energy es paradigmático. La empresa pretende desarrollarse en sitios sagrados cerca de Nabusímuke sin consulta ni consentimiento previo. La Resolución denuncia que "la empresa Greenwood Energy no tiene el derecho, ni las facultades para crear figuras jurídicas [...] o atribuir títulos como los de 'Mamus Mayores' o 'Mamus Supremos' para viabilizar o legitimar el desarrollo de proyectos" (CIT, 2024).

Esta estrategia de crear estructuras paralelas se confirma con "Ni'kuma", presentada por Greenwood Energy como organización de "Mamus y Autoridades Tradicionales" que firmó el "Acuerdo Marco de TERRA INITIATIVE" en julio de 2024 (Greenwood Energy, 2024). Sin embargo, Ni'kuma no existe dentro de la estructura organizativa tradicional del Pueblo Arhuaco(CIT, 2012)

La Resolución evidencia cómo las empresas aprovechan la fragmentación: "cualquier tipo de acercamiento, diálogo o acuerdo realizado entre la empresa Greenwood Energy [...] con

miembros particulares del Pueblo Arhuaco [...] se desconoce por parte de las Autoridades del Pueblo Arhuaco y debe entenderse sin efectos vinculantes"(CIT, 2024). Mientras el pueblo litiga sobre su representación, las empresas negocian con sectores específicos creando estructuras paralelas.

A esto se suma el caso de Celsia Solar Valledupar, una planta fotovoltaica de 100 MW proyectada en la zona rural de Valledupar, dentro de la Línea Negra. Aunque la empresa adelantó procesos de consulta previa con pueblos Kogui, Arhuaco, Wiwa y Kankuamo, la discusión persiste en torno a si estos proyectos respetan realmente el gobierno propio o reproducen esquemas de negociación fragmentada con sectores específicos de las comunidades (CELSIA, 2017).

No es la primera vez que ocurre. En 2012, la propuesta de una hidroeléctrica en el río Don Diego también fue denunciada por falta de consulta previa y archivada por el Ministerio de Ambiente, dejando ver cómo proyectos energéticos de distinta naturaleza tienden a vulnerar los derechos territoriales de los pueblos indígenas (MADS, 2016).

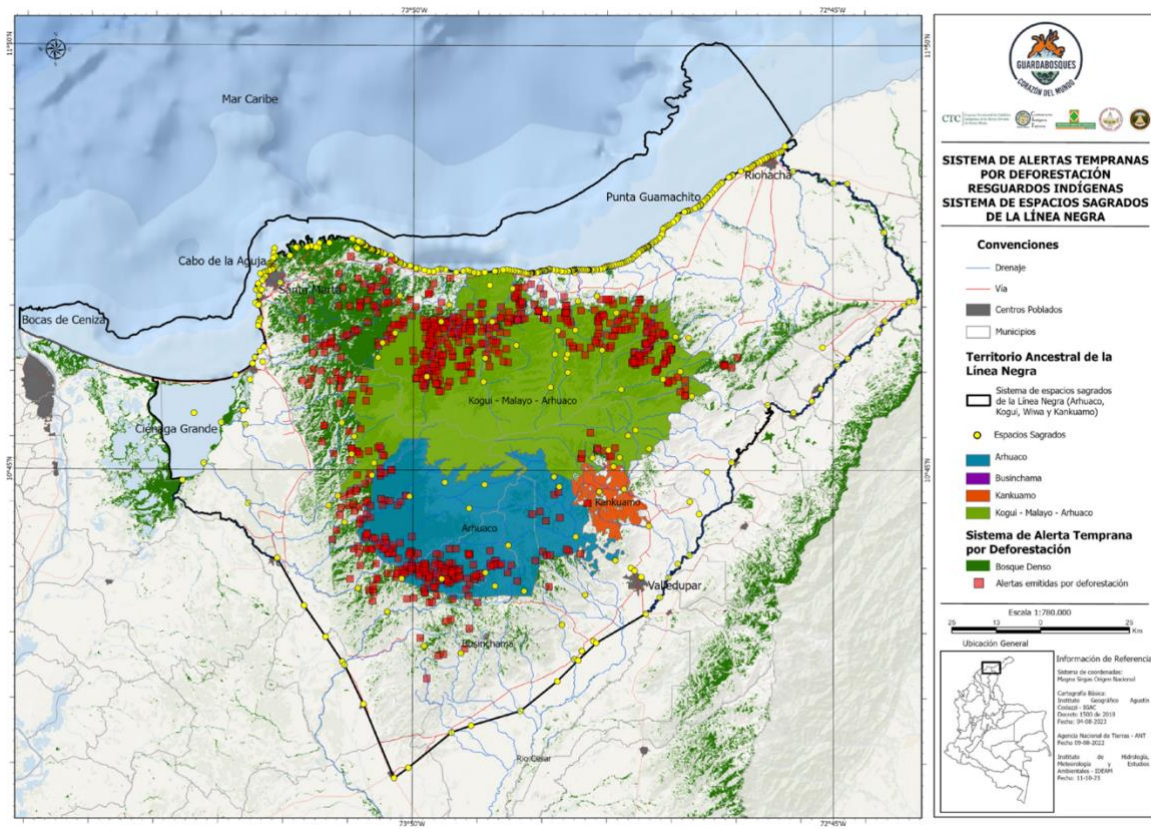
Los Mamús advierten que aunque apoyan "el compromiso del Estado para transformar la matriz minero-energética", exigen que "todas las políticas [...] incorporen los estándares nacionales e internacionales de los derechos de los pueblos indígenas" (CIT, 2024). La transición energética, presentada como solución ambiental, perpetúa el despojo cuando se impone sin respetar el gobierno propio y el ordenamiento ancestral del territorio.

d) Deforestación y expansión de monocultivos

La transformación del territorio ancestral mediante deforestación y monocultivos constituye una amenaza crítica. Para el tercer trimestre de 2023, el IDEAM reportó que el 39.94% de las alertas tempranas por deforestación del total nacional se ubicaban en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta (CTC, 2024, p. 30).

El núcleo 8 de deforestación se ubica específicamente en el Resguardo Indígena Kogui-Malayo (corregimientos de Guachaca y Minca) y en menor proporción en Palomino, Dibulla. La deforestación se concentra en los alrededores de los ríos Don Diego y Palomino, siendo las principales causas la ganadería extensiva, cultivos agroindustriales y tala ilegal (CTC, 2024, p. 31).

En el departamento del Cesar, las plantaciones de palma africana ascienden a 90,000 hectáreas. Dentro de la Línea Negra, el área considerada "apta" para palma alcanza 140,000 hectáreas, traslapándose incluso con los resguardos indígenas. Esta expansión promueve "la deforestación, la ampliación de la frontera agrícola, la degradación de las propiedades físicoquímicas del suelo, la intervención en las cuencas y subcuencas, contaminación a los cuerpos de agua y reducción del caudal hidráulico (CTC, 2024, p. 30).



Mapa 4: Sistema de alertas tempranas por deforestación dentro de la Línea Negra.

Fuente: Programa Corazón del Mundo (CTC, 2024, p. 35)

e) Cultivos de uso ilícito y economías criminales

El territorio ancestral enfrenta la profanación de la planta sagrada de coca (Ayu en lengua Iku) a través de cultivos ilícitos. Según el CTC (2024), aproximadamente 1,044.37 hectáreas presentan cultivos de uso ilícito, concentradas principalmente al norte del territorio (p. 35).

Para los pueblos de la Sierra Nevada, estos cultivos "constituyen una violación de esa planta sagrada, lo cual genera violencia, conflicto armado y a nivel espiritual temor y zozobra"

(CTC, 2024, p. 35). La profanación trasciende lo económico: representa una ruptura del equilibrio espiritual del territorio.

Según la (FIP, 2011), la "bonanza marimbera" (1975-1985) estableció los primeros ejércitos privados en la región. Posteriormente, las FARC implementaron el "impuesto al gramaje" sobre cultivadores y comercializadores de coca (FIP, 2011, p. 6). Tras las desmovilizaciones de 2006, emergieron las BACRIM con un modelo de "franquicias criminales"(FIP, 2011, p. 10).

La Defensoría del Pueblo (2018), documenta el sistema actual de extorsión: "Los Pachencas" cobran 50,000 pesos por turista en PNN Tayrona. En Ciudad Perdida, grupos armados extraen 40,000 pesos por visitante, Esta economía criminal se beneficia directamente de la fragmentación de la gobernabilidad iniciada en 2020.

La ausencia de mecanismos efectivos de defensa colectiva y la imposibilidad de articular respuestas coordinadas ante la presión armada evidencian una vulnerabilidad estructural. Los grupos armados capitalizan esta asimetría de poder, imponiendo su control sobre comunidades que carecen de instrumentos jurídicos, políticos o coercitivos para contener la expansión de economías criminales que perpetúan la violencia territorial.

3.2 La erosión progresiva de la unidad Arhuaca: Primero lo administrativo segundo lo espiritual (1990-2020)

El vacío de liderazgo tras el magnicidio de 1990 no solo debilitó la resistencia territorial sino que transformó progresivamente la naturaleza misma del gobierno propio. Durante tres

décadas, lo administrativo comenzó a primar sobre lo espiritual, fragmentando la visión unificada que Luis Napoleón Torres había construido.

La Sentencia SU-419 (2024), confirmaría esta transformación al establecer que "el conflicto del pueblo Arhuaco es, en principio, político-administrativo" y "no tiene carácter fundamentalmente cultural". Los desacuerdos son sobre "funciones de gobierno" y aspectos procedimentales, no sobre principios espirituales fundamentales.

Esta caracterización judicial evidencia que la fragmentación actual se centra en disputas administrativas y de control político, no en diferencias sobre los fundamentos espirituales del pueblo. Un contraste marcado con el período de liderazgo unificado que caracterizó la gestión de Luis Napoleón Torres, cuando lo espiritual y lo político operaban como dimensiones inseparables del gobierno propio (Ortiz R., 2005; Uribe Tobón, Carlos Alberto et al., 1993).

La ruptura de esta unidad se manifestó concretamente en la transformación del discurso sobre la protección territorial. Mientras Luis Napoleón Torres defendía el territorio desde la Ley de Origen —donde las decisiones colectivas emanaban de procesos espirituales en las kankurwas y la consulta con los mamos (Ortiz R., 2005)—, las generaciones posteriores comenzaron a fragmentar estos procedimientos ancestrales.

La primera evidencia documentada de legitimación fragmentada emerge con el Proyecto Arrecifes Six Senses. Un video registra negociaciones en las que aparece un "Acuerdo Mamos" fechado en octubre 2012 (Arias, 2013, 0:03). La grabación revela que sectores del liderazgo arhuaco participaron en estas negociaciones sin los procedimientos colectivos establecidos.

Rogelio Mejía, Cabildo Gobernador (2010-2014), afirma que el proyecto "es viable porque no daña nada" (Arias, 2013 0:38-0:54). Danilo Villafañe declaró que los "diálogos directos" significaban que "no es necesario un proceso de consulta" (Arias, 2013, 1:23-1:33). Estas declaraciones contradecían los procedimientos establecidos.

La estrategia de fragmentación se profundizaría con el proyecto Los Ciruelos. En 2015, líderes arhuacos denunciaron públicamente que "por un lado intentan dividir los pueblos, las autoridades y por el otro lado [...] utilizando el soborno con algunas autoridades" (Arias, 2015a 2:41-2:52). Cuando se les preguntó directamente sobre intentos de cooptación, confirmaron conocer "un grupo de personas, autoridades [...] solicitándoles, dándole prebendas y ofreciéndoles cosas en procura de lograr su cometido que es darle viabilidad al proyecto" (Arias, 2015a).

Según el reporte, pese a que "Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Instituto Humboldt determinaron la inviabilidad del proyecto Los Ciruelos" (Arias, 2015b), persistían intentos de "darle continuidad al proyecto" (Arias, 2015b). La fragmentación mediante sobornos selectivos buscaba crear legitimidad donde las instituciones técnicas la habían negado.

Estos casos entre 2012 y 2015 marcaron el inicio de una transformación profunda. Para 2019, durante la licitación del Parque Tayrona, Danilo Villafañe desconoció al Consejo Territorial de Cabildos argumentando que "este mecanismo no representa a todos los pueblos. Lo que pasa es que se conforma un grupo de especialistas en consulta previa y hacen acuerdos, pero no socializan con los que realmente nos vamos a ver afectados" (Espectador, 2019). Villafañe

también denunció que el operador recibiría "más del 80% de los recursos" mientras las comunidades indígenas solo obtendrían el 6,3% (Semana, 2019).

Su oposición fue tan firme que logró una tutela suspendiendo la licitación, argumentando vulneración de derechos fundamentales por consultas previas inadecuadas ((Radio, 2019). Esta contradicción evidenciaba la fragmentación: mientras el CTC avalaba el proceso, sectores del liderazgo arhuaco lo impugnaban judicialmente.

Paralelamente surgieron propuestas empresariales que violaban las Normas y Criterios Generales, las cuales prohíben "cualquier acto que afecte a la Madre Tierra" (CIT, 2012). En 2020, Danilo Villafañe propuso crear una empresa para vender agua de la Sierra Nevada a las ciudades, argumentando que generaría "ingresos para cuidar la sierra" (Paredes, 2020). En foros internacionales como la ONU, promovió proyectos de "generar energía, vender energía" como modelos de desarrollo indígena (Greenwood Energy, 2023) contradiciendo el principio de no mercantilizar elementos sagrados.

Las narrativas locales, nacionales e internacionales presentaron estas iniciativas como "visionarias", sin comprender que vender agua —elemento sagrado según la Ley de Origen— violaba los fundamentos culturales del pueblo. El mismo líder que legitimó proyectos sin consulta previa (2012) y desconoció al CTC (2019), ahora proponía comercializar recursos sagrados mientras recibía reconocimiento en múltiples espacios.

Esta dualidad —proyección externa versus práctica interna— caracterizó el período previo a 2020. Cuando Zarwawiko Torres fue electo para restaurar las normas propias, enfrentaría no

solo intereses económicos sino narrativas en diversos niveles que presentaban la mercantilización de lo sagrado como "desarrollo sostenible indígena".

3.3 La convergencia de intereses políticos y económicos

Un caso paradigmático fue la disputa por la concesión del Parque Tayrona (2019-2020). Según Orillas (2019), Danilo Villafañe mantenía relaciones con Francisco Dávila Ricciardi, quien participó en la creación de la Fundación ProSierra en 1986.

Durante 2019, múltiples actores convergieron. El expresidente Uribe denunció "obstáculos" de Parques Nacionales (infobae, 2020). El senador Mauricio Gómez denunció reuniones de Uribe con "las familias Dávila y Zuñiga" sobre explotación ecoturística (Betín, 2019).

Villafañe impugnó judicialmente la licitación mientras las hermanas Dávila Zúñiga competían por la concesión —valorada en "medio billón de pesos"— con "respaldo del expresidente Uribe"(Orillas, 2019)

La documentación disponible sugiere una convergencia temporal entre(a) la presión política sobre Parques Nacionales, que culminó con la solicitud de renuncia de Julia Miranda en 2020 tras 16 años en el cargo (infobae, 2020); (b) los intereses empresariales de grupos específicos en la concesión; y (c) el cuestionamiento de Villafañe a las instancias colectivas de decisión indígena.

La estrategia gubernamental de fragmentación se evidencia en el contraste entre el trato a las instancias oficiales de representación y los encuentros selectivos con líderes individuales.

Mientras Duque realizaba visitas mediáticas a la Sierra Nevada anunciando inversiones millonarias (Presidencia de la República, 2021), la Mesa Permanente de Concertación (MPC) —máxima instancia de diálogo político con el gobierno nacional— denunciaba sistemáticamente el incumplimiento de acuerdos.

En octubre de 2021, la MPC alertó que "el gobierno sigue usando este espacio simplemente como plataforma para mostrar falsos indicadores de resultados" mientras enviaba "equipo técnico que no puede resolver las problemáticas" en lugar de ministros con poder de decisión (Presidencia de la República, 2021). Para diciembre, la situación se agravó cuando el gobierno abrió unilateralmente una convocatoria pública para el "banco de proyectos para comunidades indígenas 2021" sin consulta previa (ONIC, 2021).

La ONIC denunció que de 1,937 acuerdos concertados, "tan solo el 11% cuenta con asignación presupuestal" y que "el gobierno nacional ha desconocido las funciones de la MPC contempladas en el decreto 1397 de 1996" (ONIC, 2021). Esta sistemática deslegitimación de las instancias oficiales contrastaba con los eventos públicos donde el presidente dialogaba con sectores específicos del liderazgo indígena que no cuestionaban las políticas gubernamentales.

La instrumentalización de la fragmentación resulta evidente: mientras las organizaciones representativas de 115 pueblos indígenas y 2,172,904 personas se declaraban en "sesión permanente" exigiendo cumplimiento de acuerdos (ONIC, 2021), el gobierno construía una narrativa alternativa de cooperación mediante interlocución selectiva con líderes que legitimaban proyectos de "bioeconomía y ecoturismo" contrarios a las normas propias.

El patrón sistemático de esta estrategia se extendió a políticas nacionales clave. La Ley de Acción Climática ejemplifica esta instrumentalización: pese a las denuncias de falta de consulta previa en el Senado de la República (2021), el gobierno procedió a sancionar la ley en el territorio sagrado de Nabusímake (MADS, 2021) con participación selectiva de líderes afines.

Esta utilización de espacios sagrados y voces individuales para legitimar políticas no consultadas confirmaba lo denunciado ante la ONU, donde Ati Quigua, lideresa arhuaca, expuso que su pueblo era "objeto de una serie de injerencias indebidas a nuestro sistema de gobierno propio [...] a través de la deslegitimación de la figura de la autoridad tradicional del Cabildo Gobernador y su fraccionamiento para debilitar nuestra gobernabilidad, promovido por el mismo gobierno nacional" (Quigua, 2022, 1:55-2:14).

La gravedad de esta acción queda evidenciada por el rechazo del Consejo Territorial de Cabildos, que el 21 de diciembre denunció que la visita presidencial "desconoce al Consejo Territorial de Cabildos-CTC" y constituiría "una injerencia indebida del gobierno nacional en los asuntos internos de los cuatro Pueblos" (CTC, 2021). El CTC señaló que Duque pretendía "irrumper en Nabusímuke [...] sin la invitación y sin el consentimiento de los Mamus y de las Autoridades"(CTC, 2021). Pese a este rechazo formal, Duque procedió con la ceremonia al día siguiente.

La estrategia de fragmentación no terminó con el cambio de gobierno. Bajo la administración Petro, pese a la retórica de "gobierno del cambio" y "paz con la naturaleza", persisten los mismos mecanismos. El proyecto Terra/Greenwood que Duque presentó con Villafañe en

2022 continúa avanzando, formalizado por la ANT en mayo de 2025 mediante "autos de inicio" para regularización de servidumbres (Presidencia de la República, 2025).

Más significativo aún, el 25 de agosto de 2025, la ANT instaló formalmente la "Mesa Regional de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta" en Nabusímake, invocando la orden presidencial de "devolver el territorio ancestral" (ANT, 2025, p. 1). Esta Mesa, creada sin participación del Cabildo Gobernador electo ni coordinación con el CTC, replica el patrón de instancias paralelas documentado durante administraciones anteriores.

El Acta cita la Sentencia SU-419/2024 para legitimar su creación —la misma sentencia derivada de la tutela donde Leonor Zalabata, nombrada embajadora ante la ONU por Petro (Zuleta, 2022), aparece como accionante contra el gobierno propio (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024) La instrumentalización alcanza su expresión más sofisticada: utilizar una sentencia que suspende al gobierno electo para crear una instancia paralela de negociación, mientras se nombra a quien impugnó ese gobierno como representante internacional del pueblo.

3.4 La fragmentación como condición de posibilidad del despojo

La evidencia presentada demuestra que la fragmentación de la gobernabilidad arhuaca constituye una condición funcional para el despojo territorial. Los 153 títulos mineros, los megaproyectos turísticos y energéticos avanzan aprovechando la división del gobierno propio que históricamente había resistido estos embates mediante la unidad organizativa.

Esta fragmentación no es espontánea sino sistemáticamente promovida. Las empresas crean

figuras paralelas de autoridad, como denunció el pueblo ante Greenwood Energy por inventar títulos de "Mamus Supremos" (CIT, 2024). El gobierno legitima selectivamente voces afines mientras desconoce las instancias representativas, como evidenció la MPC al denunciar que solo el 11% de 1,937 acuerdos tenía presupuesto asignado (ONIC, 2021).

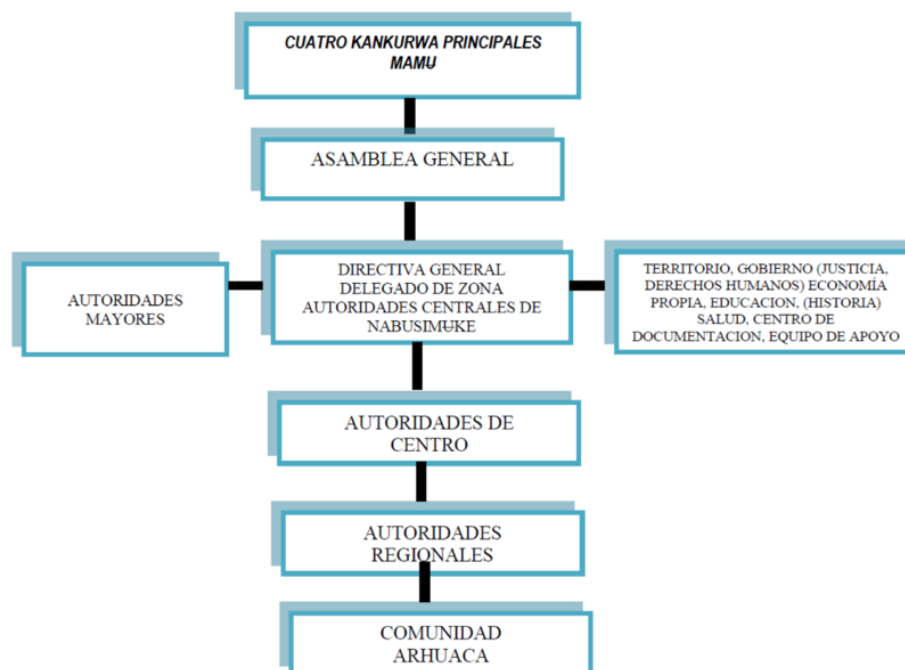
La denuncia ante la ONU sintetiza este patrón: el "fraccionamiento para debilitar nuestra gobernabilidad" es "promovido por el mismo gobierno nacional" (Quigua, 2022). El magnicidio de Luis Napoleón Torres en 1990 creó el vacío que permitió esta transformación. Cuando Zarwawiko Torres fue electo en 2020 con un programa similar de recuperación territorial integral, se activarían los mecanismos de desestabilización que mantienen la fragmentación como condición necesaria para el despojo continuado del territorio sagrado.

CAPÍTULO 4. La ruptura inducida 2020 – 2025

4.1 Un solo Cabildo Gobernador: evidencia histórica (1970-2020)

La estructura de gobierno del Pueblo Arhuaco mantiene un sistema unificado de representación política basado en la Ley de Origen. Los Mamus como autoridades espirituales tradicionales orientan la vida política; la Asamblea General como máxima instancia de decisión política y administrativa; la Directiva General en cabeza del Cabildo Gobernador representa legalmente a la CIT. Esta unidad entre lo tradicional-espiritual y lo político-administrativo ha mantenido continuidad histórica documentada durante casi cinco

décadas (CIT, 2012; CIT, 2022a; Izquierdo & Torres, 2001).



GRAFICA 1: Estructura de gobierno propio del Pueblo Arhuaco. **Fuente:** Documento Guía del Pueblo Arhuaco (CIT, 2012)

Esta unidad histórica se evidencia en la sucesión documentada e ininterrumpida de un único Cabildo Gobernador durante casi cinco décadas:

Cuadro 1: Sucesión histórica de Cabildos Gobernadores del Pueblo Arhuaco

Cabildo Gobernador	Período de Gobierno	de Observaciones
Pastor Niño Álvarez	1972	Primer Cabildo Gobernador formalizado
Liberato Crespo	1972-1976	Consolidación inicial de la figura
Luis Napoleón Torres Crespo	1976-1986	Fundador de la CIT, arquitecto del modelo de resistencia territorial
Bienvenido Arroyo	1986-2001	Período post-magnicidio, continuidad

		institucional
Julio Alberto Torres	2001-2010	Ampliación de la Directiva General
Rogelio Mejía Izquierdo	2010-2014	Inicio de tensiones estructurales
José María Arroyo	2014-2020	Crisis de gobernabilidad
Zarwawiko Torres Torres	2020-	Electo para restaurar la unidad

Fuente: Elaboración propia con base en CIT (2022b, p. 22)

La estructura de gobierno del Pueblo Arhuaco está claramente establecida en el Documento Guía, que especifica: 'únicamente se tendrá una administración, en cabeza de la Directiva General ampliada, que cohesione al pueblo Arhuaco sin importar su ubicación geográfica' (CIT, 2012, p. 15). Este documento, reconocido e inscrito ante el Ministerio del Interior mediante certificaciones OFI15-000007880-DAI2200 del 16 de marzo de 2015 y OFI2020-42293-DAI-2200 del 26 de noviembre de 2020 (CIT, 2020, p. 30), constituye el equivalente al Plan de Vida del pueblo Arhuaco conforme al artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 y representa el fundamento jurídico y cultural del gobierno propio.

Artículo 15. De los Planes de Vida. Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente decreto. (Presidencia de la República, 2014)

Esta estructura unitaria está ampliamente documentada en los instrumentos propios del Pueblo Arhuaco. El Plan de Salvaguarda del Pueblo Arhuaco (CIT, 2015) establece categóricamente que "La Directiva General del Pueblo Arhuaco está conformada por: el Cabildo Gobernador, quien es el representante" (p. 53) y que la que la CIT "es la estructura organizativa y política que representa al Pueblo Arhuaco" (p. 63).

La Guía General del Pueblo Arhuaco (CIT, 2012) refuerza esta estructura señalando que "La Directiva General, es la instancia de Gobierno que debe funcionar de manera unificada con todos sus miembros" y constituye "la única instancia de llevar la vocería ante los Mamus y de esta manera tomar las decisiones más acertadas" (p. 18).

Como documenta el Atlas Iku: "el Cabildo está conformado por sólo una persona que se designa para ejercer este cargo. El Cabildo es adivinado por el Mamu" (Izquierdo & Torres, 2001, p. 66). Esta estructura unitaria se mantuvo sin cuestionamiento durante 48 años.

El Atlas Iku (Izquierdo & Torres, 2001) documenta la integración profunda entre el Cabildo Gobernador y el sistema cultural arhuaco: "El Cabildo Gobernador se constituye entonces en el centro, es el poder político que se integra, sin perder la unidad o la visión de su mundo" (p. 67). "El Mamu y el Cabildo Gobernador se mueven en dos planos diferentes, pero sus funciones los convierten en complementarios", ambos trabajando para "La permanencia como Iku' dentro de la Sierra Nevada de Santa Marta" (p. 67).

El Protocolo Autónomo de Consulta Previa del Pueblo Arhuaco es explícito al declarar:

"Bajo la Ley de Origen el pueblo constituye una unidad desde donde se define la estructura de gobierno, es decir somos un solo territorio y un solo gobierno en cabeza de la Directiva General. Para nosotros como Pueblo Arhuaco no existen divisiones político-administrativas – municipios. De acuerdo con lo anterior los tres resguardos existentes [1] Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta [2] el Resguardo de Businchama [3] el Resguardo Kogui-Malayo Arhuaco están bajo un solo gobierno " (CIT, 2017, p. 57)

Esta evidencia documental, elaborada y ratificada en diferentes momentos históricos (2001, 2012, 2015, 2017, 2020), demuestra que la estructura de un solo Cabildo Gobernador no es una interpretación sino un mandato explícito contenido en múltiples documentos propios del pueblo, confirmando la continuidad institucional mantenida sin cuestionamiento hasta los intentos de fragmentación de 2016.

Sin embargo, las heridas del magnicidio de 1990 habían creado vulnerabilidades estructurales que permanecieron latentes durante tres décadas. La solidez formal de las instituciones ocultaba tensiones profundas que emergieron cuando convergieron intereses económicos sobre el territorio ancestral con ambiciones políticas internas, encontrando en estas fisuras el espacio para intentar fragmentar lo que durante 48 años había permanecido unido.

4.2 Tensiones estructurales no resueltas

El análisis documental revela tensiones acumuladas tras el magnicidio de 1990. El Acta de Asamblea General de diciembre 2020 reconoce que "el magnicidio del Cabildo Gobernador Luis Napoleón Torres es recordado conscientemente por todos los Arhuacos como la interrupción de unos longevos y afortunados mandatos de Gobierno tradicional o espiritual" (CIT, 2022a). Esta interrupción marcó el inicio de un proceso de erosión gradual de la unidad consolidada durante su década de gobierno (1976-1986).

Las advertencias fueron identificadas tempranamente. En 1996, seis años después del magnicidio, el Mamo Seinenkwa diagnosticó con precisión el problema:

"Las autoridades están sirviendo como un puente del gobierno nacional [con] un manejo de autoridades internas, más adaptado para las autoridades civiles que para

las autoridades indígenas [...] yo creo que nosotros vamos a la autodestrucción y el autodesconocimiento de los mamos" (Ortiz R., 2005, pp. 127-128).

Esta advertencia se materializaría progresivamente. Como se documentó en el capítulo anterior, desde 2012 comenzaron fracturas en los procedimientos de toma de decisiones territoriales. El caso Six Senses (2012) evidenció negociaciones directas sin consulta a la Asamblea General. El proyecto Los Ciruelos (2015) reveló intentos de cooptación de autoridades. La disputa sobre la concesión del Parque Tayrona (2019) mostró el desconocimiento público del CTC por parte de líderes individuales.

La existencia de múltiples resguardos creó la vulnerabilidad estructural que algunos explotarían. Aunque el Decreto 2164 de 1995 establece que los resguardos "serán manejados y administrados por los respectivos cabildos" (Presidencia de la Republica, 1995 art. 22), el Pueblo Arhuaco mantuvo históricamente una sola estructura de gobierno (CIT), 2017, p. 57). Esta multiplicidad administrativa proporcionaría el pretexto para la fragmentación.

El momento de ruptura formal llegó el 4 de noviembre de 2016, cuando Rogelio Mejía Izquierdo —exCabildo Gobernador (2010-2014)— solicitó al Ministerio del Interior reconocimiento para "tres cabildos gobernadores arhuacos" (Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada; & CIT, 2016).

La solicitud violaba el sistema de gobierno en tres dimensiones:

Primero, contradecía la estructura histórica documentada en múltiples instrumentos normativos. Como establece el Documento Guía (CIT, 2012): "La Directiva General, es la instancia de Gobierno que debe funcionar de manera unificada con todos sus miembros [...] siendo la única instancia de llevar la vocería ante los Mamus y de esta manera tomar las decisiones más acertadas" (p. 18).

Segundo, usurpaba competencias de la Asamblea General. El Documento Guía establece: "Los acuerdos y decisiones de Asamblea General se convierten en Ley en nuestro territorio y están por encima de los acuerdos regionales" (CIT, 2012, p. 18).

Tercero, contradecía la concepción territorial integral establecida en el Protocolo Autónomo: "Para nosotros como Pueblo Arhuaco no existen divisiones político administrativas - municipios- De acuerdo con lo anterior los tres resguardos existentes bajo un solo gobierno – Directiva General" (CIT, 2017, p. 57).

El Ministerio del Interior, pese a conocer el Documento Guía según certificaciones OFI15-000007880-DAI2200 y OFI2020-42293-DAI-2200 (CIT, 2020, p. 30), registró a Mejía basándose en documentos con firmas "falsificadas y anexadas" (CIT, 2020, p. 26). Este registro irregular sentó el precedente de la crisis de 2020.

Entre 2016 y 2020, esta grieta se profundizaría. Los Mamus consideraban que "la anterior Directiva General [en cabeza del Cabildo Gobernador José María Arroyo] no estaba cumpliendo con la Sein Zare y el Kunsamu, y bajo su gobierno íbamos con mayor velocidad en dirección al exterminio" mediante un "deliberado debilitamiento cultural y espiritual" (CIT, 2022a).

En octubre de 2020, según documenta el Mandato de Gobierno y Justicia Propia: "del 20 al 25 de octubre de 2020, en la comunidad de Kutunsama se realizó una 'Asamblea del Pueblo Arhuaco del Magdalena y Guajira' [...] donde resultó elegido el señor Danilo Villafaña Torres" (2020, p. 32) perpetuando la figura irregular de 2016.

Esta intervención se formalizó cuando, según el Acta de Elección y Posesión: "Los mamus de las cuatro Kankurwas principales del Pueblo Arhuaco hacen el llamado al Cabildo Gobernador [...] le solicitaron personalmente la necesidad de convocar una reunión para analizar la actual crisis de gobernabilidad frente a la pandemia" (CIT, 2020b).

4.3 El proceso de elección de junio 2020

Atendiendo el llamado de los Mamus, José María Arroyo convocó la reunión solicitada. Entre el 10 y 17 de junio de 2020, según el Acta de Mamos y Autoridades Tradicionales en el Ká'dukwu de Makoro, se reunieron noventa y seis personas: mamus de las kankurwas principales, autoridades centrales, regionales y miembros de la Directiva General. El encuentro respondía a "la crisis de gobierno que pasa el pueblo arhuaco" y la urgencia de enfrentar la pandemia (CIT, 2020)

Tras días de análisis, el Acta de Makoro documenta que los mamus concluyeron: "la consulta determina que la verdadera forma de gobierno debe cimentarse en las kankurwas y ká'dukwus mayores como principal derrotero del orden" (CIT, 2020). Esta determinación llevó a la decisión de renovar completamente la Directiva General.

El mismo documento registra la postulación de candidatos: Nabusimake y Jewrwa propusieron a Saúl Mindiola; José María Arroyo —entonces Cabildo Gobernador saliente—

propuso a Jeremías Torres; la zona oriental nombró a Zarwawiko Torres; y se consideró a Andrés Mestres. Zarwawiko "expresó su sorpresa por la decisión del ká'dukwu", recordando que su padre Luis Napoleón Torres "había sido investido por los mamos para gobernar para los cuatro pueblos" (CIT, 2020).

La decisión se formalizó en la Asamblea General del 7 al 11 de agosto. El Acta de Elección y Posesión especifica que participaron delegados de 35 de las 60 comunidades, implementándose protocolos sanitarios rigurosos: "control de temperatura al ingreso", "restricción de ancianos y niños", "instalación de equipo para el permanente lavado de manos"(CIT, 2020b). El documento establece: "se procedió en la Asamblea General del 7 al 11 de agosto de 2020 a ratificar y formalizar el cambio de los miembros de la Directiva General" (CIT, 2020b)

El Ministerio del Interior registró a Torres el 4 de septiembre mediante oficio CER2020-2099-DAI-2200, cumpliendo los requisitos del Decreto 1953 de 2014 (CIT, 2020b, p. 16).

4.4 Del consenso ancestral al litigio: la ruptura del orden interno

El análisis de la Sentencia Su-419 de 2024 y el expediente No. 20001-31-03-003-2020-00143-00 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar revela el momento preciso en que el conflicto interno del Pueblo Arhuaco trasciende los mecanismos propios de resolución. La tutela, radicada el 9 de octubre de 2020 por José María Arroyo Izquierdo y otros, marca un precedente histórico: por primera vez desde la formalización del sistema de gobierno unificado en 1972, un sector del liderazgo arhuaco recurre sistemáticamente a la jurisdicción ordinaria para dirimir asuntos de gobierno propio (Corte Constitucional,

Sentencia SU-419, 2024; Rama Judicial de la República de Colombia, 2025).

La composición del grupo demandante resulta reveladora. José María Arroyo Izquierdo, quien según la Sentencia SU-419 de 2022 había sido elegido Cabildo Gobernador en mayo de 2014 con un mandato de cuatro años que venció en mayo de 2018; Hermes Torres Solís, secretario general; Reinaldo Izquierdo Solís, Tesorero. Todos mantenían sus cargos dos años después del vencimiento de su período, amparados en el acuerdo de julio de 2018 que estableció que "la actual Directiva General seguiría su mandato hasta tanto el consejo de gobierno definiera el direccionamiento político" (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024)

Contrariamente a la narrativa de "golpe de Estado" promovida mediáticamente (Cuestión Pública, 2022), la Sentencia SU-419 y el acta de mamus y autoridades tradicionales en el ká'dukwu de Makoro documenta un proceso electoral que siguió los procedimientos tradicionales. Entre el 10 y 17 de junio de 2020, se realizó en Nabusímake un encuentro de Mamus quienes consultaron espiritualmente a Zaku y determinaron que era necesario "reestablecer el orden de gobierno" tras casi tres décadas de "debilitamiento progresivo a nivel cultural" (CIT, 2020; Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024)

En esta reunión de junio se inició el proceso de designación de la nueva Directiva General, acordándose que "la actual directiva general continuará ejerciendo su gobierno como lo viene haciendo hasta que la Zaku y Kaku determine el cambio" (CIT, 2020). De manera que se convocó a la Directiva saliente para el 5 de julio "para cumplir con los procedimientos espirituales propios" y ratificar el proceso. (CIT, 2020a)

Sin embargo, la Directiva saliente rechazó participar, declarando "ilegítima" la elección y posteriormente intentando posponer la Asamblea hasta enero de 2021 mediante Circular 008 (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024). Ante esta desobediencia, del 7 al 11 de agosto de 2020 la Asamblea General procedió según el mandato de los Mamus, culminando el proceso electoral con participación de autoridades de múltiples centros y Kankurwas mayores (CIT, 2020a)

Paralelamente al proceso electoral, las autoridades salientes desplegaron una estrategia de intervención multinivel. El Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira — una estructura paralela no reconocida tradicionalmente— emitió el 17 de julio de 2020 un oficio revelador: reconocía la decisión de los Mamos pero recomendaba aplazar su implementación hasta enero de 2021, invocando la pandemia (Cabildo Arhuaco, comunicación personal, 2020)

El 30 de julio de 2020, la Directiva saliente emitió la Circular 008 intentando posponer unilateralmente la Asamblea General hasta enero de 2021, contraviniendo el mandato de los Mamos (CIT, 2020a). Esta circular desencadenó intervenciones estatales en cadena: la Procuraduría recomendó suspender actividades el 3 de agosto (Procuraduría General de la Nación, comunicación personal, 2020); el MinInterior respaldó el aplazamiento el 5 de agosto (Ministerio del Interior, 2020); y las autoridades salientes enviaron oficios urgentes el 13 de agosto solicitando no reconocer a la nueva Directiva (CIT, 2020c)

Cuando esta estrategia de obstaculización administrativa fracasó, ocurrió el episodio más revelador del conflicto. El 14 de agosto de 2020, los semaneros condujeron a las autoridades salientes renuentes a Nabusímake en el marco de los procedimientos propios de justicia reconocidos constitucionalmente en el artículo 246 (CIT, 2020a). La Procuraduría lo

caracterizó inmediatamente como "intromisión violenta" requiriendo intervención policial (Procuraduría General de la Nación, 2020). Sin embargo, el Mandato de Justicia Propia documenta que era una orden jurisdiccional legítima en respuesta al incumplimiento de compromisos previos (CIT, 2020a)

La contradicción de las autoridades salientes quedó expuesta cuando el 20 de agosto Hermes Torres y Reinaldo Izquierdo firmaron desde Nabusímake reconociendo la legitimidad del proceso: "la decisión es autónoma y legítima de nuestra organización" (CIT, 2020a) mientras simultáneamente denunciaban "privación ilegal de libertad" ante entidades estatales. Esta dualidad evidencia la instrumentalización deliberada del sistema judicial (Procuraduría General de la Nación, 2020).

Agotados los intentos de obstaculización administrativa, el 9 de octubre de 2020 las autoridades salientes radicaron la tutela que marcaría el inicio de cinco años de litigio. El 15 de octubre, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar falló correctamente al declararla improcedente, reconociendo que el conflicto constituía un asunto interno que debía resolverse mediante los mecanismos propios del Pueblo Arhuaco. Sin embargo, la segunda instancia revelaría un patrón de irregularidades procesales que caracterizaría todo el conflicto (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024).

El 19 de enero de 2021, el Tribunal Superior de Valledupar revocó la decisión inicial y concedió la tutela, argumentando erróneamente que "las autoridades indígenas encargadas de solucionar los conflictos al interior de esa etnia se encuentran involucradas en la controversia" (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024).

Esta afirmación desconocía la estructura organizativa del Pueblo Arhuaco establecida en el Documento Guía: la Asamblea General como máxima instancia, los Mamus como autoridades espirituales, y los procedimientos tradicionales de consulta (CIT, 2012). El Tribunal ignoró que estos mecanismos estaban operando.

Además, la decisión se profirió con graves irregularidades procesales. La Sentencia STC4986-2021 documenta que el Tribunal notificó la sentencia a una dirección electrónica que no correspondía a la registrada en el proceso y que estaba bajo control de los demandantes (Sentencia STC4986, 2021). La Procuraduría confirmó que "no cuenta con antecedentes frente a la impugnación interpuesta ni traslado para contestación" (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024), evidenciando la privación del derecho de defensa.

El caso llegó a la Corte Constitucional en un momento crítico. El Pueblo Arhuaco había quedado atrapado entre una decisión judicial viciada que ordenaba "espacios de concertación" externos y una Directiva electa que no podía ejercer por la suspensión de su registro (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024). Lo que comenzó como una tutela por presuntas irregularidades electorales se transformaría en cinco años de intervención judicial continua.

El 27 de octubre de 2021, la Sala Novena de Revisión adoptó medidas provisionales que contradecían abiertamente la jurisprudencia constitucional consolidada. La decisión decretó "la SUSPENSIÓN del registro oficial de Zarwawiko Torres Torres como representante general de todo el Pueblo Arhuaco" y ordenó "INSCRIBIR PROVISIONALMENTE [...] como cabildos gobernadores a Danilo Villafaña Torres en el Resguardo del Magdalena-Guajira, a Rogelio Torres Torres en el Resguardo de Sierra Nevada y a Iván de Jesús Torres

Torres en el Resguardo de Businchama" (Expediente T-8.237.218, 2021).

Esta intervención sin precedentes —designar judicialmente autoridades indígenas— generó tal rechazo que la Sala Plena asumió el conocimiento del caso. El 16 de febrero de 2022, mediante Auto 149, "revocó la orden provisional de inscripción" de los tres cabildos, reconociendo implícitamente el error de la Sala Novena. Sin embargo, mantuvo "la suspensión provisional del registro oficial de Zarwawiko Torres Torres", dejando al pueblo sin representación legal alguna (Corte Constitucional de Colombia, Auto 149, 2022).

La Sala Plena ordenó entonces que "Los Mamos Mayores de las Kankurwas de Numa'ka, Seykúmake, Künzikta-Negarka y Seynimin, en ejercicio de su autonomía y autodeterminación, acordarán la elección de Cabildo Gobernador" (Corte Constitucional de Colombia Auto 149, 2022). Según la revisión documental el pueblo Arhuaco cumplió exactamente esta orden:

1. Primera elección (agosto 2020): Siguiendo el mandato de los Mamos de las cuatro Kankurwas principales, la Asamblea General eligió a Zarwawiko Torres Torres. El proceso cumplió todos los procedimientos tradicionales y fue registrado inicialmente por el Ministerio del Interior (CER2020-2099-DAI-2200), antes de ser suspendido por intervención judicial (CIT, 2020a)
2. Segunda elección (abril-mayo 2022): 107 Mamos de las cuatro Kankurwas mayores se reunieron en el espacio sagrado de Zi'zumun-Arwámake. Tras consulta espiritual, determinaron que Zarwawiko Torres debía continuar como Cabildo Gobernador. La Asamblea General del 10-12 de mayo en Gun Aruwun, con más de 8,000

participantes, ratificó unánimemente esta decisión (CIT, 2022a)

Sin embargo, el Ministerio del Interior creó un obstáculo insalvable. Informó que no podía "verificar la participación de los Mamos Mayores de las cuatro (4) Kunkurwas Mayores del Pueblo Arhuaco" (Ministerio del Interior, Resolución número 2171, 2023) negándose a proceder con la inscripción. Cuando dos Mamos objetaron el proceso, el Ministerio usó estas voces disidentes para invalidar un proceso donde participaron 107 Mamos, estableciendo un requisito de unanimidad absoluta que la Corte jamás ordenó.



Figura 3: Segunda elección y posesión Asamblea General del Pueblo Arhuaco en Gun Aruwun, Mechachun Fuente: Archivo Confederación Indígena Tayrona (CIT), mayo 2022

3. Tercera elección (enero 2025): En cumplimiento de la Sentencia SU-419/2024, 134

mamos del Pueblo Arhuaco se reunieron en Simunurwa los días 9-10 de enero de 2025. El encuentro siguió reglas estrictas: solo podían participar quienes tuvieran formación como mamos, la contraparte llegó con 25 personas, pero ninguna era mamo. Luis Salcedo y José del Carmen Malo admitieron explícitamente que "ningunos de ellos eran mamos, pero sí era autoridades" (Pueblo Arhuaco, 2025).

Tras dos días, los 134 mamos eligieron a Zarwawiko Torres Torres como Cabildo Gobernador transitorio. Los mamos denunciaron que quienes deslegitiman sus decisiones "son las personas que están fuera del territorio, y no vive ni siquiera dentro de la comunidad" (Pueblo Arhuaco, 2025, p. 7 -9). Esta tercera elección confirma que el conflicto persiste no por falta de procesos legítimos, sino por la negativa sistemática de un sector minoritario a aceptar las decisiones tradicionales.

Al momento de escribir estas líneas, el pueblo arhuaco ha realizado tres procesos electorales legítimos con idéntico resultado, pero permanece sin representación efectiva. ¿Constituye esta parálisis perpetua un error procesal o una decisión calculada?

La respuesta emerge de una confesión inadvertida del propio Estado. El 20 de agosto de 2021, el viceministro del Interior Carlos Alberto Baena admitió en reunión grabada: "Todo este tema tiene un trasfondo espiritual que es absolutamente respetable, pero también tiene un trasfondo político [...]. Aquí hay mucha política, y esa política tiene que ver con intereses económicos" (Cuestión Pública, 2022).

Cuando fue consultado posteriormente sobre esta grabación, Baena negó conocerla y declaró que "preferiría no entrar en ese terreno, preferiría no hablar de ese tema"(Cuestión Pública,

2022) —una negativa que refuerza la gravedad de su admisión inicial.

Esta confesión oficial vincula explícitamente la crisis de gobernabilidad con "política" e "intereses económicos". La advertencia de Baena a Zalabata fue directa: "Si de aquí a diciembre ustedes no han resuelto esto, los recursos de ustedes los toma Zarwawiko" (Cuestión Pública, 2022) refiriéndose a los aproximadamente \$5,000 millones anuales del Sistema General de Participaciones.

Esta trampa procedimental —donde cada elección legítima genera nuevos requisitos retroactivos— replica lo que Bauman (2009), identifica como la reducción de "la historia política y las vidas individuales a una serie de proyectos de corto alcance y de episodios que son, en principio, infinitos" (p. 99). Lo que convierte esta situación en mecanismo de despojo es "la irrevocabilidad" de la exclusión institucional y "las escasas posibilidades que tienen de apelar la sentencia" (p. 100), configurando "un callejón sin salida" donde opera "la supresión del derecho a apelar" (p. 100).

Esta parálisis no es accidental. Es el diseño mismo del mecanismo de despojo que el viceministro inadvertidamente reveló. Como documenta Schilling-Vacaflor & Eichler (2017) las tácticas de "divide y vencerás" benefician directamente a quienes tienen intereses económicos sobre territorios indígenas. Mientras el Estado mantiene al pueblo enredado en litigios interminables, los intereses documentados en el Capítulo 3 —títulos mineros, proyectos energéticos y turísticos— avanzan sin la oposición unificada que históricamente protegió el territorio ancestral.

La parálisis gubernamental del Pueblo Arhuaco no es un efecto colateral. Como sugieren las

palabras del propio viceministro, mientras el Estado mantiene al pueblo enredado en litigios interminables, los cálculos políticos y los intereses económicos analizados en el Capítulo 3 —desde títulos mineros hasta proyectos energéticos y turísticos— avanzan sin la oposición unificada que históricamente protegió el territorio ancestral. Sin representación legítima, el territorio queda vulnerable a las fuerzas que Baena inadvertidamente reconoció operan tras la perpetuación del conflicto.

4.5 La construcción mediática del "pueblo dividido": demoliendo la narrativa oficial

La cobertura mediática del conflicto arhuaco entre 2020 y 2025 requiere analizarse desde marcos conceptuales que permitan comprender cómo los medios masivos construyen narrativas funcionales a intereses políticos y económicos. Herman & Chomsky (1988) desarrollaron el modelo de propaganda para explicar cómo en sociedades democráticas los medios operan como sistemas de "manufactura del consentimiento" mediante la selección, amplificación y omisión estratégica de información.

Dos conceptos resultan particularmente relevantes para el caso arhuaco. Primero, la distinción entre "víctimas dignas e indignas" (Herman & Chomsky, 1988, capítulo 2): ciertos actores reciben cobertura masiva mientras otros son sistemáticamente silenciados, no por gravedad de hechos sino por funcionalidad narrativa. Segundo, la cobertura selectiva de procesos electorales (Herman & Chomsky, 1988, capítulo 3) cuando elecciones amenazan el statu quo, los medios tienden a invisibilizar resultados o construir narrativas de "irregularidad" que deslegitiman procesos formalmente legítimos.

El análisis cronológico que sigue revela un patrón sistemático donde la narrativa del "pueblo

dividido" operó como construcción discursiva funcional a la intervención estatal, evidenciando los mecanismos identificados por Herman y Chomsky: amplificación selectiva de voces opositoras urbanas, silenciamiento de autoridades tradicionales territoriales, y omisión de evidencia documental sobre tres procesos electorales legítimos.

El examen de la cobertura mediática entre 2020 y 2025 documenta sistemáticamente estos patrones. El análisis cronológico de reportajes en medios nacionales demuestra cómo la narrativa de "pueblo dividido" se construyó y sostuvo, contrastando marcadamente con la evidencia documental de los tres procesos electorales realizados por el Pueblo Arhuaco.

El 11 de agosto de 2020, Semana (2020) tituló "¿Qué hacían más de 300 indígenas reunidos en plena pandemia?" (Semana, 2020), cuestionando la legitimidad de la Asamblea General que elegiría a Zarwawiko Torres. El titular establecía como problemático el ejercicio mismo de la autonomía durante la pandemia, sin examinar los protocolos de bioseguridad implementados ni la legitimidad constitucional del proceso.

El 15 de agosto de 2020, W Radio (2020) tituló "Los indígenas no fueron raptados: Resguardo Arhuaco de la Sierra", reportando la aclaración de la Asamblea sobre el procedimiento de justicia propia aplicado a tres miembros de la directiva saliente. Aunque el artículo reconocía que se trataba de "un trámite interno de gobierno" conforme a la autonomía jurisdiccional, el titular mantenía el término "rapto" que ya circulaba mediáticamente.

El 21 de agosto de 2020, Espectador (2020) publicó "Los reparos al nuevo gobernador indígena arhuaco", compilando múltiples cuestionamientos: realización de asamblea durante pandemia, supuesta relación con irregularidades en EPS Dusakawi, y antecedentes en justicia

indígena. El extenso reportaje amplificaba acusaciones sin examinar la documentación que sustentaba la legitimidad del proceso electoral conforme a los procedimientos tradicionales.

El 28 de noviembre de 2020, Noticias Caracol (2020c) emitió un reportaje televisivo titulado "Elección de gobernador arhuaco genera división entre pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta", presentando el proceso electoral como "división nunca antes vista". El reportaje afirmaba que Torres fue elegido "por 19 de los 60 asentamientos" sin contextualizar que la Asamblea General, conforme al Documento Guía, es la instancia legítima de decisión.

La revisión de la cobertura mediática de 2020 revela que ninguno de los reportajes publicados durante ese año incluyó la versión de las autoridades tradicionales que eligieron a Zarwawiko Torres ni mencionó la documentación que sustentaba el proceso: el Acta de Makoro (CIT, 2020), el Acta de Elección y Posesión (CIT, 2020b), y el registro del Ministerio del Interior (CIT, 2020a). La totalidad de los reportajes reprodujeron exclusivamente los cuestionamientos a la elección, estableciendo como hecho una interpretación disputada.

El 4 de noviembre de 2021, El Espectador (2021) tituló "Suspenden provisionalmente al líder Arhuaco Zarwawiko Torres Torres", afirmando que el pueblo "está dividido por la elección en 2020" y describiendo a Torres como "supuesto líder". El artículo presentaba la suspensión judicial como respuesta necesaria ante la "grieta" del pueblo, naturalizando la intervención de la Corte Constitucional en un asunto de gobierno propio sin examinar la legitimidad documental del proceso electoral.

El 11 de junio de 2022, Noticias Caracol (2022) emitió el informe especial "Cómo la elección de un gobernador afectó a los arhuacos", describiendo el proceso como "una de las peores

divisiones internas en su historia". El reportaje perpetuaba la narrativa de "pueblo dividido" sin reconocer que la ratificación masiva de mayo —con 107 Mamos y más de 8,000 participantes— acababa de demostrar consenso tradicional. El informe incluía el análisis del profesor Rosembert Ariza (Universidad Nacional), quien identificaba una "estrategia que busca romper la unidad del pueblo Arhuaco" mediante la división como mecanismo para favorecer "proyectos económicos".

En diciembre de 2022, BluRadio (2022) Radio Nacional (2022) e Infobae (2022) reportaron bloqueos en Valledupar realizados por comunidades arhuacas exigiendo el reconocimiento del cabildo electo. La cobertura presentaba las movilizaciones como evidencia de "continuidad de la disputa" en lugar de respuesta legítima ante la obstrucción administrativa sistemática del reconocimiento, omitiendo que las protestas exigían el cumplimiento de decisiones comunitarias documentadas.

En diciembre de 2023, medios regionales como Código Prensa (2023) reportaron que el Ministerio del Interior emitió la Resolución 2171 revocando la inscripción de Zarwawiko Torres como Cabildo Gobernador. La cobertura presentaba la medida administrativa como resolución técnica del conflicto, sin cuestionar que invalidaba dos procesos electorales legítimos (2020 y 2022) ni examinar los fundamentos jurídicos de la revocatoria.

Durante 2024, la cobertura consolidó la narrativa de permanencia e irresolución. Radio Guatapuri (2024) tituló "Se debilita pretensión de Zarwawiko Torres", presentando la Sentencia SU-419/2024 como "revés" y caracterizando las movilizaciones indígenas como "vías de hecho". La cobertura presentaba la parálisis judicial como división comunitaria permanente, omitiendo que el pueblo había intentado resolver mediante tres elecciones

documentadas que el Estado sistemáticamente desconocía.

La tercera elección de enero 2025 —en la que 134 Mamos eligieron unánimemente a Zarwawiko Torres— recibió cobertura mínima en medios nacionales. El País Vallenato, (2025) reprodujo el pronunciamiento de la CIT denunciando "falsas narrativas de conflicto interno entre los Mamos" y "campañas de desinformación orientadas a dividir al Pueblo Arhuaco". Radio Guatapuri (2025) tituló "Zarwawiko Torres Torres invitó al diálogo tras posesionarse como Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco", reportando la posesión con el respaldo de 134 firmas de Mamos en cumplimiento de la Sentencia SU-419/2024. El escaso cubrimiento contrastaba con la amplificación sistemática de cuestionamientos durante 2020-2024.

El análisis de la cobertura 2020-2025 revela un patrón sistemático en el que la amplificación mediática operó coordinadamente con intervenciones judiciales y administrativas. La narrativa del "pueblo dividido" cumplió funciones específicas: legitimó la intervención estatal, justificó la parálisis gubernamental, e invisibilizó tres procesos electorales documentados. Mientras los medios perpetuaban la "división irreconciliable", los documentos oficiales mostraban convergencia creciente: de 35 comunidades en 2020 a 134 Mamos unánimes en 2025. Esta disparidad evidencia que la "división" existió primariamente como construcción discursiva funcional a la intervención estatal y, por extensión, a la vulnerabilidad del territorio ante los intereses económicos documentados en el Capítulo 3.

CAPÍTULO 5. Conclusiones

La investigación desarrollada establece que la fragmentación de la gobernabilidad del Pueblo Arhuaco entre 2020 y 2025 no constituye un conflicto interno orgánico, sino una estrategia deliberada de despojo territorial operacionalizada mediante la instrumentalización coordinada del aparato estatal, el sistema judicial y los medios de comunicación. Esta hipótesis central queda plenamente demostrada mediante el análisis sistemático de fuentes documentales, jurisprudenciales y etnográficas, triangulado con la perspectiva autoetnográfica como miembro del pueblo (Smith, 2016).

La pregunta central de esta investigación —¿Cómo opera la instrumentalización del marco jurídico de protección de la autonomía indígena en la fragmentación de la gobernabilidad del Pueblo Arhuaco entre 2020 y 2025?— encuentra respuesta documentada: mediante la convergencia coordinada de intervención judicial, obstrucción administrativa y construcción mediática que transformaron el marco de protección en instrumento de fragmentación, motivada por intereses económicos sobre el territorio ancestral (Cuestión Pública, 2022)

El análisis jurídico-documental, así como una observación de segundo grado a las narrativas de los medios de comunicación, reveló violación sistemática del marco normativo internacional y constitucional. El Estado transgredió el Convenio 169 de la OIT, (Congreso de la República, Ley 21 de 1991), la Declaración ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007), y la jurisprudencia interamericana consolidada en *Awas Tingni vs. Nicaragua* (Corte IDH, 2001, párr. 153) y *Yatama vs. Nicaragua* (Corte IDH, 2005).

La evidencia trasciende el análisis de Naranjo Peña (2012), sobre "límites" entre autodeterminación e intervención: documenta la instrumentalización activa del derecho

contra los pueblos que nominalmente protege. Sánchez Botero (2009) advertía que "la Corte Constitucional, mediante sentencias de tutela, establece límites a la diversidad étnica y cultural" imponiendo "mínimos jurídicos que siempre priman frente al derecho a la diversidad", configurando un sistema en el que "el control constitucional, hasta la fecha sin presencia de jueces indígenas" determina unilateralmente la legitimidad de las actuaciones indígenas.

El Ministerio del Interior invalidó sistemáticamente tres procesos electorales legítimos mediante requisitos procesales retroactivos no contemplados en la normativa vigente Resolución número 2171 de (2023). El sistema judicial asumió competencias sobre gobierno propio que debían resolverse mediante mecanismos tradicionales, violando el principio de maximización de la autonomía establecido desde la Corte Constitucional en la sentencia T-254 de (1994). La Procuraduría caracterizó los procedimientos de justicia propia como "intromisión violenta" (Procuraduría General de la Nación, 2020), desconociendo el artículo 246 constitucional que reconoce la jurisdicción especial indígena.

5.1 Del magnicidio a la fragmentación institucional

La investigación estableció continuidad directa entre el magnicidio de Luis Napoleón Torres en 1990 —crimen de lesa humanidad Corte Suprema de Justicia (2019)— y la crisis actual. El magnicidio interrumpió la transmisión del conocimiento estratégico necesario para navegar las contradicciones del sistema jurídico colombiano (Izquierdo & Torres 2001).

Durante tres décadas, el pueblo operó con las estructuras creadas por Torres, pero sin su capacidad de articulación integral. Esta vulnerabilidad, advertida por el Mamo Seinenkwa: "nosotros vamos a la autodestrucción" (Ortiz R., 2005) generó las condiciones explotadas sistemáticamente desde 2020.

La paradoja es devastadora: el intento de restaurar el liderazgo histórico mediante la elección de Zarwawiko Torres —hijo del líder asesinado— desencadenó la mayor crisis de fragmentación institucional en la historia del pueblo. Esta continuidad histórica del despojo —del magnicidio físico de 1990 a la fragmentación institucional de 2020-2025— revela que las tecnologías del despojo territorial han evolucionado: ya no requieren violencia directa cuando pueden instrumentalizar el propio marco jurídico de protección.

5.2 Convergencia de intereses económicos y políticos

El mapeo sistemático identificó presiones convergentes sobre el territorio ancestral: 137 solicitudes mineras pendientes (CTC, 2024), penetración turística en 348 sitios sagrados reconocidos por el Decreto 1500 de 2018, propuestas de puertos multipropósito y expansiones hoteleras en zonas de amortiguamiento (CINEP, 2024). Esta convergencia confirma los análisis de Schilling-Vacaflor & Eichler (2017) sobre tácticas de "divide y vencerás" en contextos de recursos estratégicos.

La declaración del Viceministro Carlos Alberto Baena documentada por Cuestión Pública (2022), reconociendo que "aquí hay mucha política, y esa política tiene que ver con intereses

económicos", constituye evidencia directa de intencionalidad política. Esta admisión oficial confirma que la intervención estatal no respondía a proteger derechos fundamentales sino a cálculos político-económicos vinculados con intereses sobre el territorio ancestral.

El CNRR (2009) documentó el despojo territorial mediante violencia directa, desplazamiento forzado y apropiación armada. El caso arhuaco evidencia la evolución de estas tecnologías: ya no requieren violencia visible cuando pueden instrumentalizar el propio marco jurídico de protección.

El despojo opera mediante convergencia coordinada del sistema judicial (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024) aparatos administrativos (Resolución número 2171 de 2023, 2023) y medios de comunicación. Mientras Sánchez Botero (2009) advertía sobre las limitaciones del reconocimiento constitucional, la evidencia presentada revela su instrumentalización deliberada como estrategia de fragmentación. Proponemos conceptualizar este hallazgo como despojo mediante el derecho.

5.3 La construcción mediática de la fragmentación y un nuevo paradigma de despojo

El análisis de cobertura mediática 2020-2025 reveló un patrón que confirma el modelo de propaganda de Herman & Chomsky (1988): mediante la distinción entre "víctimas dignas" (opositores urbanos amplificadas mediáticamente) e "indignas" (134 Mamos silenciados), la narrativa del "pueblo dividido" cumplió funciones políticas específicas que legitimaron la intervención judicial, justificaron la parálisis gubernamental e invisibilizaron tres procesos electorales con participación creciente. Mientras medios perpetuaban la imagen de "división irreconciliable", los documentos oficiales mostraban convergencia progresiva: de 35

comunidades participantes en la primera elección (2020), a 107 Mamos con más de 8,000 participantes en la segunda (2022), culminando en 2025 con 134 Mamos que eligieron unánimemente a Torres sin que la oposición presentara un solo Mamo.

Esta disparidad radical entre narrativa mediática y realidad electoral demuestra que la "división" existió primariamente como construcción discursiva funcional a la intervención estatal. La amplificación de voces disidentes urbanas contrastó sistemáticamente con el silenciamiento de autoridades tradicionales territoriales, configurando un despojo epistémico que negó la autoridad cognoscitiva de quienes ejercen gobierno propio en el territorio sagrado.

El caso arhuaco documenta un patrón de despojo que trasciende las categorías existentes en la literatura. Mientras CNRR (2009) analiza el despojo mediante violencia directa en contextos de conflicto armado, y Sánchez Botero (2009) señala las limitaciones del reconocimiento constitucional, la evidencia presentada revela la instrumentalización deliberada del marco jurídico de protección como estrategia de fragmentación.

Este patrón opera mediante convergencia coordinada de cuatro mecanismos: (1) intervención judicial que subordina autonomía indígena a interpretaciones restrictivas de "derechos fundamentales" (Corte Constitucional, Sentencia SU-419, 2024); (2) obstrucción administrativa mediante requisitos procesales retroactivos (Resolución número 2171 de 2023); (3) construcción mediática de narrativas de fragmentación; y (4) paralización gubernamental que imposibilita respuesta ante presiones extractivistas.

La perspectiva autoetnográfica, siguiendo a Linda Tuhiwai Smith (2016), enriquece la antropología jurídica al proporcionar comprensión interna de la forma en que las comunidades experimentan la intervención estatal. Como sostiene Ulloa (2010), aunque la Sierra Nevada ha sido territorio indígena desde tiempos precoloniales, las dinámicas coloniales superpusieron múltiples lógicas territoriales que chocan con el ordenamiento ancestral. Esta investigación revela que esas dinámicas coloniales persisten mediante tecnologías jurídicas sofisticadas que convierten el reconocimiento en instrumento de control.

5.4 Consecuencias y situación irresuelta

Al concluir esta investigación en octubre 2025, el Pueblo Arhuaco no ha resuelto la fragmentación de su gobernabilidad. Pese a tres procesos electorales legítimos documentados, el Ministerio del Interior continúa sin reconocer autoridad alguna, manteniendo una parálisis institucional de cinco años que facilita el avance de intereses económicos y políticos sobre el territorio ancestral.

Como establece la Sentencia SU-419 (2024), el registro de autoridades tradicionales tiene "efectos prácticos trascendentales en ámbitos de la más variada índole" pues determina quién puede "adquirir obligaciones y ejercer derechos" en representación de la comunidad, afectando directamente "el goce efectivo de los derechos fundamentales" del pueblo (párr. 169). La certificación del Ministerio del Interior es requisito obligatorio en múltiples ámbitos críticos para la supervivencia comunitaria.

Sin esta certificación, conforme a la Sentencia SU-419 (2024) el Pueblo Arhuaco carece de capacidad legal para: ejecutar los aproximadamente \$5,000 millones anuales del Sistema General de Participaciones (Cuestión Pública, 2022; Decreto 1953 de 2014); administrar el Sistema Educativo Indígena Propio; ser reconocido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para servicios de protección de niños y adolescentes (Resolución 3399/2010, art. 33); realizar consulta previa ante las 137 solicitudes mineras pendientes conforme al Convenio 169 de la OIT (Decreto 2893 de 2011, art. 16, CTC, 2024); defender el territorio frente a la invasión turística en 348 sitios sagrados (Decreto 1500 de 2018); entre otros.

La Sentencia SU-419 (2024) documentó casos sobre conflictos intra-étnicos en los que la parálisis de un año impidió acceso a transferencias de la Nación (T-973/2014, párr. 205), certificación de cupos universitarios y proyectos colectivos (T-973/2009, párr. 192). La SU-419/2024 reconoce que entre 2019 y 2023 existieron nueve conflictos similares, siendo los más prolongados Maruza (desde 2016, sin resolver), Túquerres (2013-2018) y Muellamués (2005-2021) (párr. 161).

Sin embargo, el caso arhuaco excede estos precedentes: cinco años de parálisis (2020-2025) multiplican exponencialmente las vulneraciones documentadas, configurando exactamente el "daño en el modo de vida" y la "afectación real de los derechos fundamentales" que la SU-419/2024 ordenó evitar mediante el principio de acción sin daño (párr. 236).

La fragmentación documentada en esta investigación no implica la desaparición del pueblo arhuaco ni la destrucción total de sus instituciones tradicionales. Los 34,711 arhuacos DANE, (2018) mantienen vínculos comunitarios, los Mamos conservan autoridad espiritual en todo

el territorio, y la vida espiritual continúa. Sin embargo, la fragmentación de la representación política ante el Estado —con la creación del Cabildo Magdalena-Guajira, la legitimación de estructuras paralelas, y cinco años sin gobierno reconocido— ha debilitado significativamente la capacidad de resistencia unificada.

Como lo reveló el viceministro Baena, la fragmentación no necesita ser total para ser efectiva: solo requiere generar suficiente división para impedir la oposición coordinada ante "intereses económicos" que operan sobre el territorio. Los tres procesos electorales con participación creciente demuestran que la mayoría del pueblo mantiene cohesión política, pero mientras esa decisión mayoritaria permanezca sin reconocimiento estatal, la minoría opositora —apoyada por la parálisis institucional— logra paralizar la capacidad de defensa territorial del pueblo en su conjunto.

5.5 Implicaciones para la autonomía indígena en Colombia

El caso arhuaco constituye advertencia crítica para otros pueblos indígenas que enfrentan presiones extractivistas. La investigación revela que el reconocimiento jurídico no garantiza protección efectiva; que la fragmentación gubernamental es inducida estratégicamente cuando convergen intereses económicos; que las narrativas mediáticas de "división interna" cumplen funciones políticas legitimadoras; y que la continuidad del liderazgo es vulnerabilidad crítica susceptible de explotación.

Como planteó Luis Napoleón Torres, la supervivencia requiere articular orgánicamente lo tradicional-espiritual con lo político-administrativo (Ortiz R., 2005). Su legado truncado enseña que no bastan estructuras institucionales formales; se requiere liderazgo estratégico

capaz de navegar contradicciones del sistema jurídico sin sacrificar autonomía que constituye el núcleo identitario.

Lo que esta investigación establece con certeza es que la fragmentación no es inevitable ni irreversible. Es una tecnología del despojo —síntesis de mecanismos documentados por Schilling-Vacaflor & Eichler (2017), Herman & Chomsky (1988) y Sánchez Botero (2009)— que puede ser identificada, resistida y superada. Como investigador arhuaco, presento este trabajo no solo como contribución académica sino como acto de resistencia epistémica (Linda Tuhiwai Smith, 2016): documentar nuestra historia desde nuestra perspectiva, en nuestros términos, desafiando narrativas extractivas que nos estudian como objetos y narrativas mediáticas que nos fragmentan como sujetos.

La autonomía indígena en Colombia enfrenta su prueba definitiva. El caso arhuaco demuestra que derechos conquistados pueden ser desmantelados mediante instrumentalización jurídica. Pero también demuestra que los pueblos indígenas poseemos capacidades de análisis, resistencia y articulación que trascienden fragmentaciones inducidas. Entre la incertidumbre del presente y la esperanza del futuro, el Pueblo Arhuaco continúa protegiendo el Corazón del Mundo, enfrentando ahora no solo violencia directa sino tecnologías sofisticadas del despojo jurídico de segunda generación.

Referencias bibliográfica.

(ANT), A. N. de T. (2025). *Acta de Instalación de la Mesa Regional de los Pueblos*

Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (pp. 2025-08-25) [Acta oficial].

Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Arias, A. (Director). (2013, febrero 13). *División entre indígenas por construcción en el*

Tayrona ELESPECTADOR COM [Video recording].

<https://www.youtube.com/watch?v=3j6SX4iV4mc>

Arias, A. (Director). (2015a, febrero 28). *GELVER ZAPATA DENUNCIA SOBORNOS*

PROY LOS CIRUELOS PNNT [Video recording].

<https://www.youtube.com/watch?v=jJXE-g41iVY>

Arias, A. (Director). (2015b, marzo 11). *INFORMATIVO CANAL UNO 02MAR2015*

[Video recording]. https://www.youtube.com/watch?v=Za6GAK_QDTw

Auto 149, No. Auto 149/22 T-8.237.218 (Corte Constitucional 16 de febrero de 2022).

Barrios, M. (2021). *La disputa por el poder que divide al pueblo arhuaco—*

ELHERALDO.CO. <https://www.elheraldo.co/cesar/2021/04/11/la-disputa-por-el-poder-que-divide-al-pueblo-arhuaco/>

Bauman, Z. (2009). *Tiempos líquidos vivir en una época de incertidumbre Zygmunt*

Bauman ; traducción de Carmen Corral (C. Corral, Trad.; crai.69248; 2a ed.).

Tusquets. <https://research.ebsco.com/linkprocessor/plink?id=0d841051-e47c-3f30-baf3-ce19589ca0c1>

Betín, T. (2019, octubre 2). *Negocio turístico en Tayrona desata batalla política y económica*. ELHERALDO.CO.

<https://www.elheraldo.co/magdalena/2019/10/02/negocio-turistico-en-tayrona-desata-batalla-politica-y-economica/>

BluRadio. (2022). *Miles de indígenas arhuacos bloquean vía que comunica a Valledupar con el sur de La Guajira*.

<https://www.bluradio.com/blu360/caribe/miles-de-indigenas-arhuacos-bloquean-via-que-comunica-a-valledupar-con-el-sur-de-la-guajira-rg10>

Bosa, B. (2022). *Luchas arhuacas—Una historia en documentos (1916-1982)*.

https://www.academia.edu/75179506/Luchas_arhuacas_Una_historia_en_documentos_1916_1982_

Cabildo Arhuaco del Magdalena y Guajira Sierra Nevada. (2020, julio 17). *Carta*

dirigida a la Directiva General de la Confederación Indígena Tayrona (CIT)

sobre reunión en Katunsama los días 16 y 17 de julio de 2020 [Comunicación Oficial].

<https://photos.google.com/share/AF1QipOuz1g8g4ucBOODtXUmzT27XqEO4>

c-

Nac30yvWvnjw96WwS8Ywel2JNMVQboCg5pg?pli=1&key=d1loWjhpYnJnVzJw
YTRUZFVsY2NjS252VWxKTzd3

CELSIA. (2017). *Celsia y pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta logran acuerdo en consulta previa para desarrollo de granja solar* | Celsia.

https://www.celsia.com/es/noticias/celsia-y-pueblos-indigenas-de-la-sierra-nevada-de-santa-marta-logran-acuerdo-en-consulta-previa-para-desarrollo-de-granja-solar/?utm_source=chatgpt.com

CINEP. (2024). *El llamado del Corazón del Mundo* (Contexto de Vulnerabilidad en la Sierra Nevada de Santa Marta: Conflicto Armado, Minería y Crisis Climática).

https://www.cinep.org.co/public-files/PDFS/20241127_Situacion_seguridad_SNSM.pdf

(C.I.T.), C. I. T. (2017). *Protocolo autónomo – mandato del Pueblo Arhuaco para el relacionamiento con el mundo externo incluyendo la consulta y el consentimiento previo, libre e informado*. Organización del Pueblo Arhuaco.

<https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2021/06/PROTOCOLO-AUTONOMO-PUEBLO-ARHUACO.pdf>

CIT, C. I. T. (2020a). *Mandato de Gobierno y Justicia Propia para la consolidación de la Unidad Política y Territorial del Pueblo Arhuaco*.

CIT, C. I. T. (2020b, agosto 7). *Acta de elección y posesión del Cabildo Gobernador y demás miembros de la Directiva General del Pueblo Arhuaco*.

CIT, C. I. T. (2020c, agosto 13). *Alerta y denuncia frente a la ilegítima elección de*

Cabildo Gobernador y demás miembros de la Directiva General del Pueblo

Arhuaco [Comunicado].

<https://photos.google.com/share/AF1QipM6JqF8BKcJ9hLxaBUjCKkSuD5UCs>

[P5JxFKyRK4a6TxrnCSKhbhQV36okvRN37ZOg/photo/AF1QipNmCkYG1dEOU3](https://photos.google.com/share/AF1QipM6JqF8BKcJ9hLxaBUjCKkSuD5UCs)

[qWcZtj2lCtWiThWAbfCcfXSDgY?key=cVd4MWR6UGhORHZpcTN2Q25vOXBR](https://photos.google.com/share/AF1QipM6JqF8BKcJ9hLxaBUjCKkSuD5UCs)

[cG9DUWZZa09n](https://photos.google.com/share/AF1QipM6JqF8BKcJ9hLxaBUjCKkSuD5UCs)

CIT, C. I. T. (2022). *Acta del encuentro de mamus, ati mamas y autoridades*

tradicionales del pueblo arhuaco sobre el mandato de Zaku-Kaku Jina para el

nuevo proceso de elección del cabildo gobernador.

CIT, C. I. T. (2024). *RESOLUCIÓN NO. 002 DE 2024 “Por la cual se adoptan medidas*

para proteger y garantizar integralmente la gobernabilidad del Territorio

Ancestral de la Línea Negra—Seykutukunumaku del Pueblo Arhuaco, sobre la

base de los Ka’dukwu y de los sitios y/o espacios sagrados, frente a los

Proyectos Minero-Energéticos y de transición energética que se están

desarrollando o se prevén ejecutar en sus comunidades y zonas de influencia

y que no han sido coordinados ni consultados con las Autoridades legítimas

del Pueblo Arhuaco”.

CIT, C. I. T. -. (2020, junio 17). *Acta de mamos y autoridades tradicionales en el*

ká’dukwu de Makoro.

CIT, C. T. (2012). *Normas y Criterios Generales del Pueblo Arhuaco*.

CNRR, C. N. de R. y R. (2009, septiembre). *El Despojo de Tierras y Territorios*.

Aproximación conceptual. Kimpres Ltda.

<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/1.->

[Basta-ya-2021-baja.pdf](#)

Codigo Prensa. (2023, diciembre 14). *Zarwawiko Torres y su revocada elección como*

gobernador arhuaco. [https://codigoprensa.com/zarwawiko-torres-y-su-](https://codigoprensa.com/zarwawiko-torres-y-su-revocada-eleccion-como-gobernador-arhuaco/)

[revocada-eleccion-como-gobernador-arhuaco/](#)

Confederación Indígena Tayrona. (2015). *Plan de salvaguarda del Pueblo Arhuaco*

[Documento interno, no publicado]. Archivo de la CIT.

Confederación Indígena Tayrona. (2022b). *Acta de ratificación y posesión del Cabildo*

Gobernador y la Directiva General ante la Asamblea General del Pueblo

Arhuaco (CIT).

Constitución Política. (1991a). *Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia*.

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-0/articulo-7>

Constitución Política. (1991b). *Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia*.

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-5/articulo-246>

Constitución Política. (1991c). *Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia*.

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-4/articulo-330>

Coronell Ramírez, P. (2014). *Análisis de la participación de los pueblos indígenas latinoamericanos en el accionar de las redes transnacionales medioambientales dentro del Sistema de las Naciones Unidas. Estudio de caso: Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta durante el período comprendido entre 1990-2014.*

Corte Constitucional. (1994). *Sentencia No. T-254*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia T-349*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia SU-510*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional. (2009). *Sentencia T-973*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T-601*. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Corte Constitucional, Sentencia SU-419. (2024).

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su419-24.htm?utm_source=chatgpt.com#_ftn44

Corte IDH. (2001, agosto 31). *Awas Tingni vs Nicaragua*. <https://www.legal-tools.org/doc/ab1d13/pdf>

Corte IDH. (2005, junio 23). *Caso Yatama Vs. Nicaragua*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Corte IDH. (2007, noviembre 28). *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia. (2019, octubre 2). *SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia—Sala de Casación Penal n° 49222 del 02-10-2019*. vLex Colombia.
<https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-845527802>

CTC, C. T. de C. (2021). *Comunicado a la opinión pública: Gobierno nacional desconoce al Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta con posible visita inconsulta del presidente Iván Duque en el territorio ancestral*.

CTC, C. T. de C. (2024). *Programa Corazón del Mundo*.

CTC, C. T. del C., & P.N.N, P. N. N. de C. (2020). *Plan de manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona. Dirección Territorial Suroccidente, Cali*.

CTC, & PNNC. (2020, mayo). *Plan de manejo Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada y Tayrona*.

<https://runapadmin.parquesnacionales.gov.co/default/general/descargarplan?pid=334>

Cuestión Pública. (2022, febrero 22). *Un «golpe de Estado» fractura a los arhuacos.*

ColombiaCheck. <https://colombiacheck.com/investigaciones/un-golpe-de-estado-fractura-los-arhuacos>

DANE. (2018). *Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018: Pueblos Arhuaco, Kankuamo y Wiwa.*

<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-pueblos-arhuaco-kankuamo-wiwa-CNPV2018.pdf>

De Territorios, D. Y. R. D., & Instituto, L. (2023). *Traspasar límites político-administrativos desde el corazón del mundo. Territorio ancestral de la Línea Negra, Colombia.*

https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/Colombia_LineaNegra_Eje4_CicloAprendizaje.pdf

Decreto 2893 de 2011. (2011). *Decreto 2893 de 2011—Gestor Normativo.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64476>

Defensoría del Pueblo. (2018). *ALERTA TEMPRANA N° 045–18 A.I.*

<https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/02/AT-N%C2%B0-045-18-MAG-Cienaga-Santa-Marta-LAG-Dibulla.pdf>

El Pais Vallenato. (2025, septiembre 30). *Pueblo Arhuaco exige respeto a sus autoridades ancestrales.*

<https://www.elpaisvallenato.com/2025/09/30/pueblo-arhuaco-exige-respeto-a-sus-autoridades-ancestrales/>

Espectador, E. (2019, diciembre 1). *ELESPECTADOR.COM* [Text].

ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/las-versiones-en-la-disputa-por-el-parque-tayrona-article/>

Espectador, E. (2020, agosto 21). *ELESPECTADOR.COM* [Text].

ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/los-reparos-al-nuevo-gobernador-indigena-arhuaco-article/>

Espectador, E. (2021, noviembre 4). *ELESPECTADOR.COM* [Text].

ELESPECTADOR.COM. https://www.elespectador.com/judicial/suspenden-provisionalmente-al-lider-arhuaco-zarwawiko-torres-torres/?utm_source=chatgpt.com

Expediente T-8.237.218 (José María Arroyo Izquierdo y otros vs. Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior y Zarwawiko Torres Torres), Expediente T-8.237.218 (José María Arroyo Izquierdo y otros vs. Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior y Zarwawiko Torres Torres) ____ (Corte Constitucional 2021). Fallo de tutela presentado por José María Arroyo Izquierdo y otros ante la Corte

Constitucional, Sala Novena de Revisión. Magistrado sustanciador: Alberto Rojas Ríos.

Figuerola, I. (2016). Legislación marginal, desposesión indígena, civilización en proceso: Ecuador y Colombia. *Nómadas*, 45, 43-57.

FIP, F. I. para la P. (2011). *LA RECUPERACIÓN SOCIAL DEL TERRITORIO EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA*.

<https://storage.ideaspaz.org/documents/sierranevada.pdf>

Greenwood Energy (Director). (2023, abril 28). *Greenwood Energy Presents on Behalf of Colombia at the United Nations 2023 SDG Investment Fair* [Video recording].

<https://www.youtube.com/watch?v=MOWdxxDeF5s>

Greenwood Energy. (2024, julio 3). EL PUEBLO ARHUACO Y GREENWOOD ENERGY OFICIALIZAN EL ACUERDO MARCO DE TERRA INITIATIVE EN NABUSIMAKE JUNTO A ALIADOS ESTRATÉGICOS. *Greenwood Energy*.

<https://www.greenwood.energy/es/2024/07/03/el-pueblo-arhuaco-y-greenwood-energy-oficializan-el-acuerdo-marco-de-terra-initiative-en-nabusimake-junto-a-aliados-estrategicos/>

Herman, E. S., & Chomsky, N. (1988). Manufacturing consent: A propaganda model.

Manufacturing Consent. https://files.libcom.org/files/2022-04/manufacturing_consent.pdf

infobae. (2020, diciembre 16). *El día que Álvaro Uribe señaló a Parques Nacionales de poner “obstáculos” para impedir infraestructura turística en el Tayrona.*

infobae. <https://www.infobae.com/america/colombia/2020/12/16/el-dia-que-alvaro-uribe-senalo-a-parques-nacionales-de-poner-obstaculos-para-impedir-infraestructura-turistica-en-el-tayrona/>

infobae. (2021, agosto 23). *La guerra interna de los indígenas de la Sierra Nevada que podría llevar a un gobernador a la cárcel.* infobae.

<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/08/23/la-guerra-interna-de-los-indigenas-de-la-sierra-nevada-que-podria-llevar-a-un-gobernador-a-la-carcel/>

Infobae. (2022). *Indígenas arhuacos levantaron bloqueos en Valledupar (Cesar), pero se revivió la división al interior de ese pueblo—Infobae.*

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/12/16/indigenas-arhuacos-levantaron-bloqueos-en-valledupar-cesar-pero-se-revivio-la-division-al-interior-de-ese-pueblo/>

Izquierdo, V. S. T., & Torres, C. Z. (2001). *Atlas Iku: Sierra Nevada de Santa Marta.*

Gráficas Sideral;

<https://drive.google.com/file/d/1BzYbPSuyh6biZrdcRiXtCwwVSr-jxXH-/view>.

Ley 21 de 1991. (1991).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Linda Tuhiwai Smith. (2016). *A descolonizar las metodologías: Investigación y pueblos indígenas*. (Kathryn Lehman, Trad.). LOM Ediciones.

Llano Franco, J. V., Velasco Cano, N., Llano Franco, J. V., & Velasco Cano, N. (2023).

El derecho al territorio indígena: Protección internacional y reivindicaciones locales. *Novum Jus*, 17(3), 402-429.

<https://doi.org/10.14718/novumjus.2023.17.3.14>

MADS, M. de A. y D. S. (2016). *Ministro Murillo explicó que no es cierto que proyecto energético en la Sierra Nevada ya está licenciado o autorizado | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*.

https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/2578-ministro-murillo-explico-que-no-es-cierto-que-proyecto-energetico-en-la-sierra-nevada-ya-esta-licenciado-o-autorizado?utm_source=chatgpt.com

MADS, M. de A. y D. S. (2021, diciembre 23). *Ley de Acción Climática, la ruta ambiental de Colombia* -. <https://www.minambiente.gov.co/ley-de-accion-climatica-la-ruta-ambiental-de-colombia/>

Ministerio de Gobierno. (1973, enero 4). *Resolución 002 del 04 de enero de 1973. Por la cual se demarca la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta*. Conflictos Ambientales en Colombia, OCA-IDEA-UN.

https://conflictosambientales.unal.edu.co/oca/media_references/viewReferencia/3948

Ministerio del Interior. (1995). *Resolución 837 de 1995. Por la cual se reforma el artículo 1o. De la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973.*

<https://gonawindwa.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/07/resoluciones-83785-00000273-y-carta-demarcacic3b3n-linea-negra.pdf>

Ministerio del Interior. (2020, agosto 8). *Reiteración de las recomendaciones en materia de bioseguridad en el marco de la pandemia ocasionada* [Oficio].

<https://photos.google.com/share/AF1QipOuz1g8g4ucBOODtXUmzT27XqEO4c-Nac30yvWvnjw96WwS8Ywel2JNMVQboCg5pg?pli=1&key=d1loWjhpYnJnVzJwYTRUZFVsY2NjS252VWxKTzd3>

Ministerio del Interior. (2025, abril 29). Ministerio del Interior invita a autoridades del pueblo Arhuaco a superar sus desarmonías para poder designar la Directiva General de su resguardo. *Ministerio del Interior.*

<https://www.mininterior.gov.co/noticias/ministerio-del-interior-invita-a-autoridades-del-pueblo-arhuaco-a-superar-sus-desarmonias-para-poder-designar-la-directiva-general-de-su-resguardo/>

Monroy, J. R. (2025). *Petro y Autodefensas de Sierra Nevada: Entrevista con jefe de ACSN*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/petro-y-autodefensas-de-sierra-nevada-entrevista-con-jefe-de-acsn-santa-marta-clan-del-golfo/>

MPC, M. P. de C. (2021, octubre 29). *Comunicado a la opinión pública: MPC indígena denuncia incumplimiento de acuerdos del gobierno de Iván Duque*. <http://www.mpcindigena.org>

Muñoz, J. D. (2018). *Expulsión de los Misioneros Capuchinos por la Comunidad Arhuaco en la Sierra Nevada de Santa Marta- 1982*.

Naranjo Peña, E. R. (2012). Entre los límites de la autonomía indígena y los procesos de intermediación legal: Emergencia de la representación política del pueblo arhuaco ante el Gobierno colombiano en el marco del conflicto por la tierra y la demarcación de la Línea Negra. En A. C. RODRÍGUEZ, P. ROJAS, & Á. SANTAMARÍA (Eds.), *Escuela intercultural de diplomacia indígena. Memoria, derecho y política* (1.ª ed., pp. 151-172). Editorial Universidad del Rosario; JSTOR. <https://doi.org/10.2307/j.ctvm204tk.11>

Noticias Caracol (Director). (2020a, noviembre 28). *Elección de gobernador arhuaco genera división entre pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta* [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=-c3F4qtewzY>

Noticias Caracol (Director). (2020b, noviembre 28). *Elección de gobernador arhuaco genera división entre pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta* [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=-c3F4qtewzY>

Noticias Caracol (Director). (2022, junio 11). *Divide y reinarás: Cómo la elección de un gobernador afectó a los arhuacos* [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=aNSdEp5dTHs>

ONIC, O. N. I. de C. (2021, diciembre 8). *ONIC - Gobierno de Iván Duque, desconoce las funciones de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas—MPC contempladas en el decreto 1397 de 1996*. ONIC. https://onic.org.co/sitio/noticias/4415-gobierno-de-ivan-duque-desconoce-las-funciones-de-la-mesa-permanente-de-concertacion-con-los-pueblos-y-organizaciones-indigenas-mpc-contempladas-en-el-decreto-1397-de-1996?utm_source=chatgpt.com

ONU, O. de las N. U. (2007, diciembre 10). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n06/512/10/pdf/n0651210.pdf>

Orillas, L. D. (2019, diciembre 18). *El poder del arhuaco Danilo Villafañe en el Parque Tayrona*. https://www.las2orillas.co/el-poder-del-arhuaco-danilo-villafane-en-el-parque-tayrona/?utm_source=chatgpt.com

Ortiz R., J. (Ed.). (2005). *Tratados e historias primitivas universo arhuaco: [Mamos arhuacos de la Sierra Nevada de Santa Marta]*. Ediciones Mestizas.

Osorio, L. (2004). Los pueblos indios vinculados con las políticas de separación presidencial en el nuevo reino de Granada. *Historia Crítica*, 27, 277-298.

Paredes, M. (2020, diciembre 11). *ELESPECTADOR.COM* [Text].

ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/arhuacos-buscan-crear-empresa-de-agua-en-la-sierra-nevada-de-santa-marta-article/>

PNNC, P. N. N. de C. (2025, marzo 17). Sin vocación ecoturística: La realidad del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y las amenazas que enfrenta. *Parques Nacionales Naturales de Colombia*.

<https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/sin-vocacion-ecoturistica-la-realidad-del-parque-nacional-natural-sierra-nevada-de-santa-marta-y-las-amenazas-que-enfrenta/>

Presidencia de la República. (1995). *Decreto 2164*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1411247>

Presidencia de la Republica. (1995). *DECRETO 2164 DE 1995*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1411247>

Presidencia de la República. (2014). *Decreto 1953 de 2014—Gestor Normativo*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636>

Presidencia de la República. (2018). *Decreto 1500 de 2018*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30035809>

Presidencia de la República (Director). (2021, junio 5). *Duque en el encuentro con el Resguardo Arhuaco de Kankawarwa, de la Sierra Nevada de Santa Marta* [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=RIw6mK0cwsA>

Presidencia de la República. (2025). *Gobierno avanza en regulación de predios destinados a proyecto energético con el pueblo arhuaco*. Presidencia de la República. <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-avanza-en-regulacion-de-predios-destinados-a-proyecto-energetico-con-el-pueblo-arhuaco-250513.aspx>

Procuraduría General de la Nación. (2020). *Requerimiento urgente frente a denuncia de intromisión violenta en Nabusimake, Resguardo Indígena Arhuaco*

[Comunicado oficial].

https://photos.google.com/share/AF1QipMIZ2PLZtKb7pTyt_MTRQkCqMQFLx7txYEZw13e6EZmz77zsmZuYkR6TEKVN6q4sQ/photo/AF1QipNPgAW4tbanacR90Fz6KRIZe0MxHblxNyjA4a-6?key=Vlg0eWFDX1BpRzlTX2RidEJvY0FEc2oyTFlibDNn

Procuraduría General de la Nación. (2020, agosto 3). *Recomendaciones en el ámbito del control preventivo frente a la realización de asambleas, reuniones y encuentros al interior del Pueblo Indígena Arhuaco durante el aislamiento*

preventivo obligatorio a causa de la pandemia (SARS-CoV-19) [Comunicación oficial].

Pueblo Arhuaco. (2025, enero 10). *Acta relatoría del Encuentro del Espacio Autónomo de los Mamos del Pueblo Arhuaco.*

Quigua, A. (Director). (2022, abril 30). *Iván Duque contra la sierra nevada de santa marta (ONU) [Video recording].*

<https://www.youtube.com/watch?v=CjhyFqNs1AE>

Radio Guatapuri. (2024). *Se debilita pretensión de Zarwawiko Torres.*

<https://radioguatapuri.com/noticias/se-debilita-zarwawiko-torres>

Radio Guatapuri. (2025). *Zarwawiko Torres Torres invitó al diálogo tras posesionarse como Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco.*

<https://radioguatapuri.com/noticias/zarwawiko-torres-posesion>

Radio Nacional. (2022). *Indígenas arhuacos bloquean vías en Valledupar.*

<https://www.radionacional.co/actualidad/indigenas-arhuacos-bloquean-vias-en-valledupar>

Radio, R. B. (2019, diciembre 19). *Suspenden licitación para concesión de servicios ecoturísticos en el parque Tayrona (world) [Text].* Blu Radio; Blu Radio.

<https://www.bluradio.com/nacion/suspenden-licitacion-para-concesion-de-servicios-ecoturisticos-en-el-parque-tayrona>

Rama Judicial de la República de Colombia. (2025). *Consulta de Procesos por Número de Radicación- Consejo Superior de la Judicatura.*

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>

Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada; & Confederación Indígena Tayrona.

(2016). *Acta de Seykun del Pueblo Arhuaco sobre jurisdicción, gobernabilidad y representación política ante el Estado colombiano.*

<https://photos.google.com/share/AF1QipOuz1g8g4ucBOODtXUmzT27XqEO4>

c-

<https://photos.google.com/share/AF1QipOuz1g8g4ucBOODtXUmzT27XqEO4>

<https://photos.google.com/share/AF1QipOuz1g8g4ucBOODtXUmzT27XqEO4>

Resolución número 2171 de 2023, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 162 del 15 de diciembre de 2022.

(2023, diciembre 12).

Rodríguez, G. M. R. (2023). Coordinadas y trayectorias de un proceso de judicialización. Lectura etnográfica de la experiencia de búsqueda de justicia del pueblo indígena Arhuaco en Colombia. *Revista Direito e Práxis*, 14, 1160-1185. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2023/75100e>

Sánchez Botero, E. (2009). La realización del pluralismo jurídico de tipo igualitario en Colombia. *Nueva antropología*, 22(71), 31-49.

Schilling-Vacaflor, A., & Eichler, J. (2017). The Shady Side of Consultation and Compensation: 'Divide-and-Rule' Tactics in Bolivia's Extraction Sector.

Development and Change, 48(6), 1439-1463.

<https://doi.org/10.1111/dech.12345>

Semana. (2019, noviembre 19). *Sigue la pugna por la licitación ecoturística del*

Parque Tayrona. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo.

<https://www.semana.com/sigue-la-pugna-por-la-licitacion-ecoturistica-del-parque-tayrona/47638/>

Semana. (2020, agosto 11). *¿Qué hacían más de 300 indígenas reunidos en plena*

pandemia? -. [https://www.semana.com/web/articulo/que-hacian-mas-de-](https://www.semana.com/web/articulo/que-hacian-mas-de-300-indigenas-reunidos-en-plena-pandemia/1553/?utm_source=chatgpt.com)

[300-indigenas-reunidos-en-plena-pandemia/1553/?utm_source=chatgpt.com](https://www.semana.com/web/articulo/que-hacian-mas-de-300-indigenas-reunidos-en-plena-pandemia/1553/?utm_source=chatgpt.com)

Senado de la República. (2021, noviembre 9). *Ley de Acción Climática, tema central*

en audiencia pública. Senado de la República. <https://www.senado.gov.co/>

Sentencia STC4986-2021, No. Rad.11001-02-03-000-2021-01366-00 (Sala de

Casación Civil 6 de mayo de 2021).

Torres, A., Molina, N., Romero Sánchez, G., Campos, Y., Izquierdo, B., Torres, Z.,

Torres Solis, J., & Torres Izquierdo, N. A. (2018). *¿Un crimen sin respuesta? 27*

años después del triple asesinato de la directiva del pueblo Arhuaco.

https://doi.org/10.48713/10336_20998

Tovar, Y. V., & Zambrano, F. (2004, enero 23). *Configuración del Territorio Arhuaco en la Sierra Nevada de Santa Marta: La zona de ampliación del Resguardo Arhuaco*.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/6bf19ead-2d02-4d28-98ee-60db5d1df3b8/content>

Ulloa, A. (2010). Reconfiguraciones conceptuales, políticas y territoriales en las demandas de autonomía de los pueblos indígenas en Colombia. *Tabula Rasa*, (13), 73-92. *Tabula Rasa*, 13, 73-92.

Universidad Rosario, C. de E. sobre C. y, EIDI, E. I. de D. Indígena., & CIT, C. I. T. (2020). *Voces de la Madre Tierra. Zaku Seynekun Zun Nokwuzanam: Informe de las Mujeres Arhuacas presentado a la Comisión de la Verdad*.

Uribe Tobón, Carlos Alberto, Socorro, V. C., Darío, C. C., Hernan, & Antonio, J. G., Orlando. (1993). *Geografía Humana de Colombia Nordeste Indígena Tomo II*. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2809>

Urieles, R. (2021). *Zarwawiko Torres, arhuaco que gobernó en medio de denuncias y escándalos*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/zarwawiko-torres-gobernador-arhuaco-suspendido-630048>

W Radio. (2020, agosto 15). «Los indígenas no fueron raptados»: Resguardo Arhuaco de la Sierra. W Radio. <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/los->

indigenas-no-fueron-raptados-resguardo-arhuaco-de-la-sierra/20200815/nota/4062966.aspx

Zapata Herrera, J. F., González-Tejada, C., Restrepo-Moreno, S. A., & Marín-Cerón, M.

I. (2024). The Territory as a Victim: Geological Assessment to Analyzing the Impact of Colombia's Armed Conflict on Geo-Bio Megadiversity at the Sierra Nevada de Santa Marta. *Earth Science, Systems and Society*, 4(1), 10112. <https://doi.org/10.3389/esss.2024.10112>

Zuleta, D. L. (2022, julio 22). *Embajadora de Colombia ante la ONU: "Mi prioridad son los acuerdos de paz"*. El País América Colombia. <https://elpais.com/america-colombia/2022-07-22/embajadora-de-colombia-ante-la-onu-la-comunidad-internacional-debe-preocuparse-mas-por-los-dialogos-de-paz-con-los-actores-armados.html>